

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

098

Fecha: 25/11/2022

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00276	Verbal	NOHEMI RADA DE CALCETERO	CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO	Auto Releva curador	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00276	Verbal	NOHEMI RADA DE CALCETERO	CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00328	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA	Auto decreta nulidad	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00352	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00528	Verbal	RESFIN S.A.S	NIKOL STEVEN RODRIGUEZ ARGUELLO	Otras terminaciones por Auto	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00581	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S. A. S.	MARTHA NUBIA BELLO NIÑO	Auto pone en conocimiento La demandada MARTHA NUBIA BELLO NIÑO.,se notificó del mandamiento de pago librado en su contra.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00668	Divisorios	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA CECILIA BERNAL PINEDA	Auto resuelve desistimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00677	Verbal	OMAR ALBERTO CALDERON SOPO	REINA STELA RAMIREZ MENDEZ	Auto rechaza demanda DE RECONVENCION	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00677	Verbal	OMAR ALBERTO CALDERON SOPO	REINA STELA RAMIREZ MENDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00707	Ejecutivo Singular	ICETEX	ARISTOBULO MOLANO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00819	Verbal	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/11/2022	
11001 40 03 029 2020 00828	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY CUERVO GONZALEZ	Auto reconoce personería En conocimiento del ejecutado, por el término de cinco días, la documentación que aportó el FNA, para los fines pertinentes.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00064	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	EDWAR MATEO ZAPATA CASTILLO	Auto reconoce personería	24/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00064	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	EDWAR MATEO ZAPATA CASTILLO	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00197	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENT3E INSER 2018	MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CRÉDITO	24/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00481	Sucesión	CESAR AUGUSTO PAEZ MELO	MERCEDES PÁEZ ESPITIA	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00670	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2021 00977	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LUZ ADRIANA ESPINOSA GOMEZ	Auto reconoce personería	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00054	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ADRIANA MARIA ARIAS PINILLA	Auto aprueba liquidación COSTAS	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00056	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EQUIPAMIENTO BIOMEDICO SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00093	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN ESTEBAN ROJAS MOSCOSO	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00147	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE SALGUERO CARDENAS	Agreguese a autos	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00180	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CARLOS ANDRES MEJIA	Auto pone en conocimiento El demandado CARLOS ANDRÉS MEJÍA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00212	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	FABIOLA VERANO TRIVIÑO	Auto resuelve sustitución poder La ejecutada FABIOLA VERANO TRIVIÑO del mandamiento de pago librado en su contra.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00247	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	ALVARO DARIO CAÑON BELTRAN	Otras terminaciones por Auto	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00253	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	GERARDO BERNAL ORTIZ	Auto reconoce personería	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00265	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL ACOSTA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento COMUNICACION ALLEGADA POR PARQUEADERO	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00330	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME HERNANDO OCHOA PAZ	Auto reconoce personería	24/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00335	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERNAN FABIO VELANDIA ROA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00342	Verbal	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto nombra Curador	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00342	Verbal	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00387	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	BERNARDO QUIROGA VERGARA	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00424	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS GERMAN CASTELLANOS	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00430	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MEJIA RIVERA MARTA ELENA	Auto pone en conocimiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00431	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO	Auto pone en conocimiento La demandada ANYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO, se notificódel mandamiento de pago librado en su contra.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00465	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS	Auto pone en conocimiento LA demandada MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS.,se notificódel mandamiento de pago librado en su contra.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00487	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	OSCAR BUITRAGO ROJAS	Auto pone en conocimiento El demandado OSCAR BUITRAGO ROJAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00502	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JAIRO VASQUEZ GONZÁLEZ	Otras terminaciones por Auto	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00524	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	KARLA DENISE TORRES PEREZ	Auto ordena emplazamiento	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00552	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	DIEGO ANDRES MORA SALGADO	Auto requiere	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00558	Verbal	NUBIA YANETH VARGAS DE SORA	JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO A CONSORCIO EXPRESS A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00558	Verbal	NUBIA YANETH VARGAS DE SORA	JUAN JOSÉ FONSECA ROJAS	Auto resuelve Solicitud De conformidad con los Arts.65 y SS del C.G del P., y por ajustarse a la normatividad pertinente, se ADMITE el LLAMAMIENTO en GARANTÍA que hace la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S, a COMPAÑIAMUNDIAL DE SEGUROS S.A.	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00867	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00867	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00886	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO LEUDO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00919	Medidas Cautelares	APOYOS FINANCIOS ESPECIALIZADOS SAS	RONAL JOSE VERGARA LINARES	Auto termina proceso por Pago CUOTAS	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 00933	Verbal	MARIA AREVALO PALACIOS	ECOLASTICA OLIMPICA MELO DE MORENO	Auto rechaza demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01036	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA SA	DAVID ANTONIO ROMERO FANDINMO	Auto admite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01038	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JUAN CARLOS OCHOA CALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01042	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MISAEAL DAVID SEQUEDA BEDOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01042	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MISAEAL DAVID SEQUEDA BEDOYA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01044	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIME ALONSO GARCES CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01044	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JAIME ALONSO GARCES CARDONA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01046	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CECILIA PATRICIA CONTRERAS SALCEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01046	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	CECILIA PATRICIA CONTRERAS SALCEDO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01048	Verbal	ANGELA TATIANA ANGULO PALACIO	CENTRO COMERCIAL MARIMAR PH	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01052	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	MAURICIO LUNA VIDAL	Auto admite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01054	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO ALEJANDRO MOTTA VARGAS	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01058	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROBERTO CARLOS VARON GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01058	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROBERTO CARLOS VARON GARCIA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01060	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	INVERSIONES Y CONSULTORIAS JC S.A.S.	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01066	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IMQ PREMIUM CARROCERIAS UNIVERSALES DE COLOMBIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01066	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IMQ PREMIUM CARROCERIAS UNIVERSALES DE COLOMBIA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01068	Ejecutivo Singular	DEOGRACIAS CUBILLOS GARCIA	WILSON ALFONSO CRUZ CAÑON	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01070	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	OSCAR EDUARDO GONZALEZ CASTELLANOS	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01072	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER CELIS SERNA	Auto rechaza demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01074	Ejecutivo Singular	JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO	WILLIAN MORALES RIVERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01078	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	JULIAN ALBERTO RENDON ECHEVERRI	Auto rechaza demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01082	Ejecutivo Singular	NELLY CRISTANCHO LOPEZ	GRECIJULY MATEUS MORALES	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01086	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JOSE ALEXANDER QUEVEDO ARELLADO	Auto inadmite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01088	Medidas Cautelares	AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.	GLORIA ESPERNZA SOLORZANO LAVERDE	Auto admite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01090	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GH Y SISO ESTRATEGIAS EMPRESARIALES S.A.S.	Auto rechaza demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01094	Medidas Cautelares	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	OMAR AUGUSTO RODRIGUEZ VARGAS	Auto admite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01096	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JHON SNEIDER SANDOVAL MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01096	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JHON SNEIDER SANDOVAL MOLINA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01100	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	YEISON URIEL BUITRAGO GONZALEZ	Auto admite demanda	24/11/2022	
11001 40 03 029 2022 01102	Ejecutivo Singular	OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Auto inadmite demanda	24/11/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2020-0276

JOHAN MATEUS <johanmateus30@gmail.com>

Jue 8/09/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De acuerdo a la designación que antecede, por medio del presente, me permito remitir la contestación de la demanda en el cual actúo como Curador Ad Litem de las personas determinadas e indeterminadas.

Lo anterior para los fines pertinentes

cordialmente;

Johan s. Hernandez M.

321 480 84 29

johanmateus30@gmail.com

El lun, 23 may 2022 a la(s) 09:37, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Respetado doctor

JOHAN MATEUS

johanmateus30@gmail.com

DIRECCION _____

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302920200027600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrea. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente,

Nombre

EL SECRETARIO(A)

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

Fecha de designación: **lunes, 23 de mayo de 2022**

En el proceso No: 11001400302920200027600

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO - 11001400302920200027600

DEMANDANTE: NOHEMI RADA DE CALCETERO

DEMANDADO: CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO

DEMANDANTE: NOHEMI RADA DE CALCETERO

DEMANDADO: CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO NIT. 811.007.352-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS..

Respetado Doctor(a):

JOHAN SLEYDER HERNANDEZ MATEUS, mayor de edad identificado con número de cedula **1.033.746.439** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la **T.P 272687** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador AD-LITEM de las persona determinadas e indeterminadas y referenciadas anteriormente, en demanda, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término, me permito recorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda que nos ocupa, en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS- 2021-0829:

Al primer hecho: Según documentación aportada es cierto, según consta en el acápite primero de pruebas documentales.

Al segundo hecho: Según documentación aportada es cierto que es el valor pactado en la promesa.

Al tercer hecho: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado

Al cuarto hecho: No hay hecho cuarto se salta en la numeración del escrito de demanda.

Al quinto hecho: Según documentación aportada es cierto.

Al sexto hecho: Según documentación aportada es cierto.

Al séptimo hecho: Según documentación aportada es cierto.

Al octavo hecho: Según documentación aportada es cierto, los datos corresponden al predio objeto de Litis.

Al noveno hecho: Según documentación aportada es cierto.

Al décimo hecho: Me atengo a lo que resulte probado pese a la certificación aportada me atengo a lo probado en el proceso.

Al undécimo hecho: Según documentación aportada es cierto.

Al decimosegundo hecho: Me atengo a lo que resulte probado

Al decimotercero hecho: Según documentación aportada es cierto.

Al decimocuarto hecho: Es cierto, si así se estipula, es permitido por la ley.

DE LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curador de las personas determinadas e indeterminadas en calidad de demandados, me permito manifestar al despacho, no encontrar fundamento justificable para prestar algún medio exceptivo de forma, fondo o

perentorio que ataquen directamente lo pretendido por la parte actora, por lo que desde ahora para el caso que nos ocupa me atengo a lo que la contraparte pruebe dentro del proceso y lo que establezca el despacho como en derecho corresponde.

PETICIÓN ESPECIAL:

No obstante, lo anterior considero diligente y pertinente solicitar al señor juez, que en el espacio procesal de proferir una decisión de fondo y encontrarte hechos que considere constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al *art 167 del C.G.P.* Por lo anterior conforme a la facultad del *art 170 del C.G.P.*; cualquier prueba de oficio que el respetado despacho estime pertinente sea ordenada e igualmente practicada.

DE LA PRUEBAS DOCUMENTALES:

Las que reposen dentro del expediente físico y/o virtual No. **110014003029-2020-00276-00**

NOTIFICACIONES:

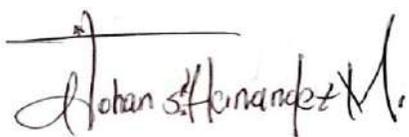
El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda presentada.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la CALLE 16 # 4-25 OFICINA 304 de Bogotá o en la secretaria de su H. Despacho.

Por ultimo aporto correo electrónico johanmateus30@gmail.com de la misma forma aporto números de contacto vía llamada telefónica o WhatsApp: 319-2755569 y 321-4808429.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JOHAN S. HERNANDEZ MATEUS
C. C. 1.033.746.439 No de Bogotá D.C
T. P. No. 272687 del C. S. de la J.

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO - 11001400302920200027600

DEMANDANTE: NOHEMI RADA DE CALCETERO
DEMANDADO: CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL
CARMELO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Doctor(a):

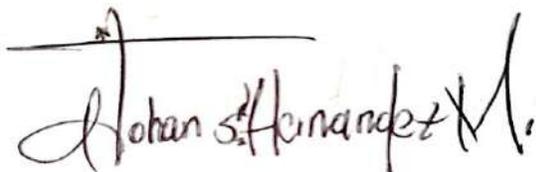
JOHAN SLEYDER HERNANDEZ MATEUS, mayor de edad identificado con número de cedula **1.033.746.439** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la **T.P 272687** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al señor juez se sirva fijarme una suma por concepto de gastos de curaduría según lo establece la sentencias *C-083 del año 2014 de la H. corte constitucional* y la *acción de tutela N° 2017-00898 de marzo 20 de 2018* del tribunal superior del distrito judicial.

Gracias por su tiempo y la atención prestada.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la DIAGONAL 45 G # 13 L-14 de Bogotá o en la secretaria de su H. Despacho, así mismo apporto correo electrónico Johanmateus30@gmail.com de la misma forma apporto números de contacto vía llamada telefónica o WhatsApp: 319-2755569 y 321-480-8429.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JOHAN S. HERNANDEZ MATEUS
C. C. 1.033.746.439 No de Bogotá D.C
T. P. No. 272687 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

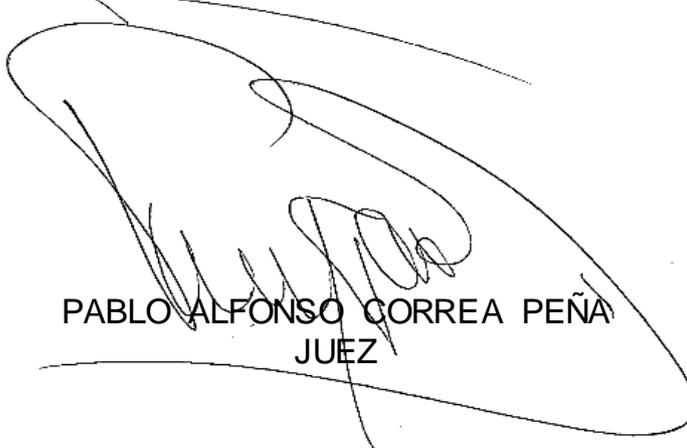
2020-00276

En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo al abogado JOHAN HERNANDEZ MATEUS

Y se designa a la Dra ADA LUZ BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ Curador Ad Litem, para que represente a las personas indeterminadas dentro del presente asunto.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

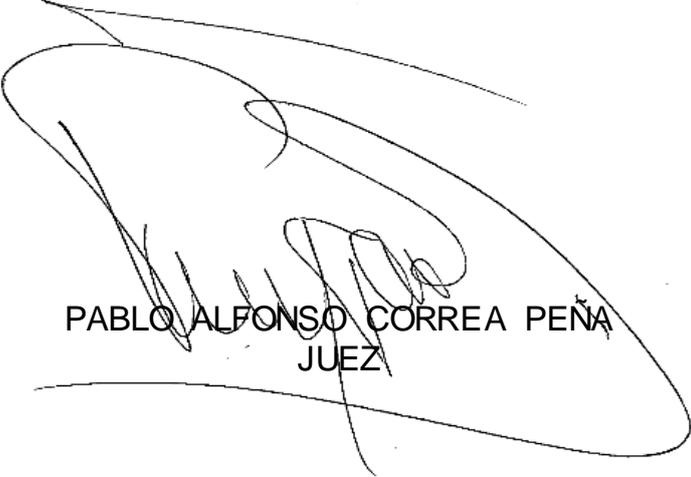


Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00276

En cuenta la contestación por parte del Curador Ad-Litem en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00328

Como quiera que las partes no lograron el acuerdo que habían manifestado por la negativa del banco demandante a aceptar la fórmula propuesta por su ejecutada, y en estricta aplicación al art 20 de la Ley 1116 de 2006 el despacho dispone:

1. Declarar la NULIDAD de lo actuado en este proceso desde el mandamiento de pago.
2. Disponer la remisión inmediata del expediente a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte del trámite de reorganización que allí se adelanta,

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00352

De conformidad con el escrito que antecede, se ACEPTA el desistimiento de la presente demanda que adelanta en contra de la compañía RICO GUTIÉRREZ & CÍA S EN C.

Se decreta el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto y que cobijen bienes de esta empresa.

Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes dentro del presente trámite. Déjense las constancias de rigor.

El proceso continúa en contra de los demás ejecutados.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00387

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial a documento No 14 allegado por parte de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA al proceso No 2020-00387 sin embargo las partes no coinciden.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00528

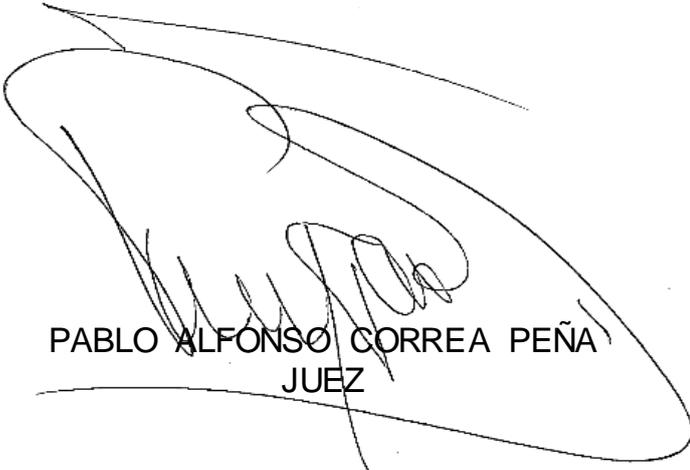
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del automotor objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00581

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada MARTHA NUBIA BELLO NIÑO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00668

De conformidad con el escrito que antecede, se ACEPTA el desistimiento de la presente demanda.

Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes en este asunto. Déjense las constancias de rigor.

A la parte demandante, devuélvase el título de depósito judicial que hubiere aportado al proceso. Téngase en cuenta que se aportó número de cuenta bancaria para el efecto

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



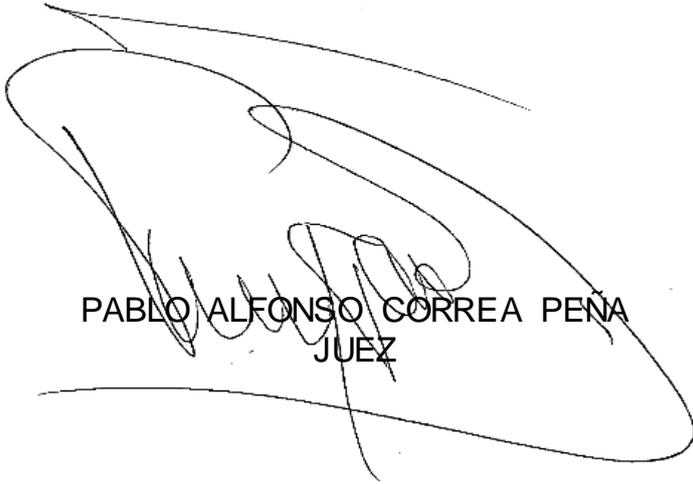
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00677

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de reconvención dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre veinticuatro (24 de dos mil veintidós (2022)).

2020-00677

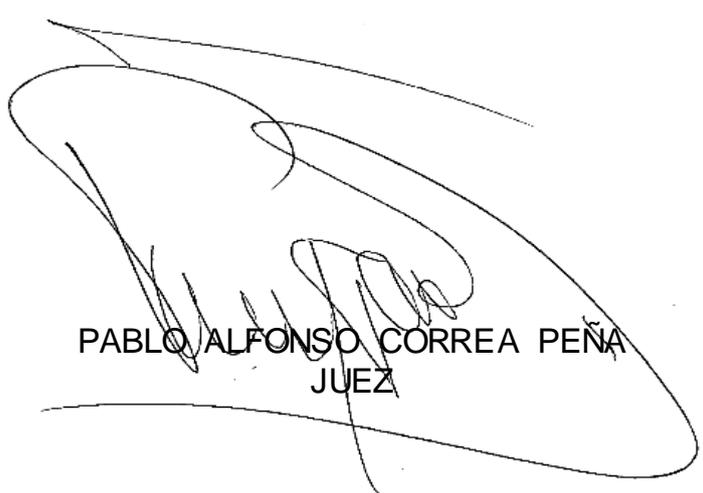
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:00, del día 8 , del mes de marzo , del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00707

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se notifique a la parte demandada.

Adelante en este las gestiones que determina la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



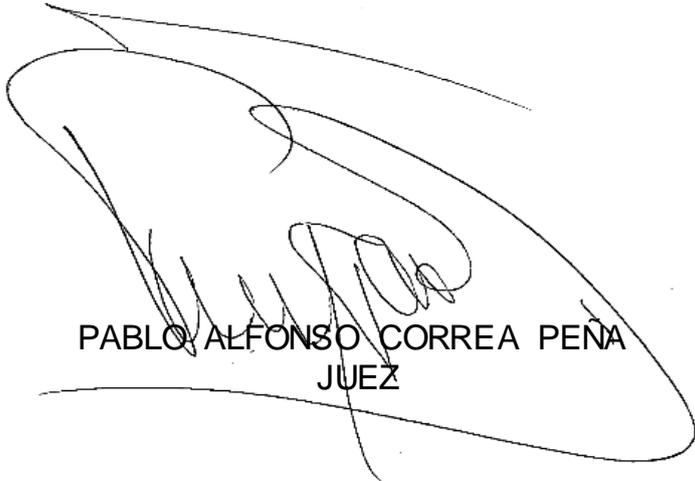
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-00819

De conformidad con el escrito que antecede, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 2 del mes de marzo del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada con intervención de perito evaluador.

Al perito mencionado en la petición del apoderado inyeresado, La secretaria comuníquese la designación y dele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: Respuesta Oficio 2976 Afiliado 80858791 JHON FREDY CUERVO

Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@fna.gov.co>

Lun 19/09/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Remito memorando remitido al JUZGADO **VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**, quienes solicitan información de la obligación de Afiliado 80858791-02 CUERVO GONZALEZ JHON FREDY.

Quedo atenta

1. **Cuál es el estado actual del crédito de su deudor Sr. JHON FREDY CUERVO GONZALEZ identificado con C.C 80.858.791.**
2. **Cuál es el estado de la negociación del crédito que se cobra en este proceso.**
3. **Si de cargo del deudor, en el acuerdo, se pactó que él debía asumir los honorarios de la oficina de abogados, en caso afirmativo, a cuánto asciende este monto.**
4. **Si la tarifa pactada con la oficina de abogados que lo representa, se estableció por etapas del proceso; de ser así, frente a una negociación, cuál porcentaje de dichos honorarios se causaba.**

Quedo atenta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 6 DE 2022

OFICIO No. 2976

REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00828-00 INICIADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4 contra JHON FREDY CUERVO GONZALEZ C.C 80.858.791 y NANCY CEBALLOS AGUIRRE C.C. 28.558.060.

SEÑORES
FONDO NACIONAL DE AHORRO
CIUDAD

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2022, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, lo siguiente:

1. Cuál es el estado actual del crédito de su deudor Sr. **JHON FREDY CUERVO GONZALEZ identificado con C.C 80.858.791.**
2. Cuál es el estado de la negociación del crédito que se cobra en este proceso.
3. Si de cargo del deudor, en el acuerdo, se pactó que él debía asumir los honorarios de la oficina de abogados, en caso afirmativo, a cuánto asciende este monto.
4. Si la tarifa pactada con la oficina de abogados que lo representa, se estableció por etapas del proceso; de ser así, frente a una negociación, cuál porcentaje de dichos honorarios se causaba.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:
Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8174c73cbefcfe7f90f9908cc4792d10c372f9e05178241fa2859e1c95ac72ef**

Documento generado en 07/09/2022 08:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



01-2303-202209150580410



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Ate: MARIANA DEL PILAR VELEZ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 piso 9

BOGOTÁ. D.C. / BOGOTÁ. D.C.

01-2303-202209150580410

Asunto: **Respuesta Oficio 2976 Afiliado 80858791-02 CUERVO GONZALEZ JHON FREDY**

Cordial saludo,

Me permito dar respuesta así:

1. Cuál es el estado actual del crédito de su deudor JHON FREDY CUERVO GONZÁLEZ: Rta. La obligación registra una deuda total de \$ 45.540.812, saldo vencido \$ 1.060.352 y a la fecha 11 días de mora, registra gastos judiciales por valor de \$ 542.028,62 detallados así:

04/20/2021	2685 GASABO	15900.0
09/20/2021	2831 MANEJE	454263.0
11/30/2021	2894 REGEMB	38000.0
05/18/2022	3068 NOTJUD	33865.62

Igualmente se aclara que:

1. ***“Honorarios: Que el afiliado debe cancelar directamente a la casa de cobranza como contraprestación a la gestión judicial del abogado.***
2. ***Gastos Judiciales: Los cuales son las erogaciones correspondientes a las expensas que se causen durante el proceso judicial y las agencias en derecho que determine el juez a cargo de la parte vencida. Algunas de las cuales son gastos que se generen en las diligencias del proceso, notificaciones, práctica de pruebas, honorarios de peritos, expedición de copias, costos de transporte, alimentación y alojamiento del personal que intervenga en diligencias practicadas fuera del despacho, etc. Los mismos son cargados***

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3352

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



01-2303-202209150580410

en la factura del crédito para que sean pagados por el afiliado inclusive después de terminado el proceso judicial toda vez que se debe tramitar el desglose y desembargo del bien.”

2. Cuál el estado de la negociación que del crédito que cobra en este proceso:

Rta: el titular se acogió a una normalización en el mes de febrero y realizó el pago el día 01/03/2022 por un valor de \$5.995.000 (adjunto carta de aprobación).

3. Si, es de cargo del deudor, en el acuerdo, se pactó que él debía asumir los honorarios de la oficina de abogados, en caso afirmativo, a cuánto asciende este monto.

Rta: En la carta de aprobación remitida Afiliado se indica lo siguiente:

Presenta Cobro Jurídico:	SI	03. MANDAMIENTO
Nombre del apoderado:	SERLEFIN	
Dirección:	CLL 32 A No. 19 - 13	
Teléfono:	7569906 - 3057341476	
Casa de Cobro:	0	
Dirección:	#N/D	
Teléfono:	#N/D	

SI EL CRÉDITO SE ENCUENTRA EN COBRO JURÍDICO: Debe cancelar dos conceptos así:

Honorarios: debe cancelarlos directamente a la casa de cobranza quien le expedirá el paz y salvo. Posteriormente deberá presentarlo ante el Fondo Nacional del Ahorro.

Gastos judiciales: valores diferentes a los honorarios, los cuales se cobran en la factura del crédito desde el inicio de la demanda; en caso de terminación por pago de mora se cargarán en la factura aún posterior a la terminación del proceso gastos de desembargo y desglose de garantía.

En el evento en el que exista fecha establecida por el juzgado para la diligencia de remate, el deudor deberá cancelar el monto requerido por el Fondo Nacional del Ahorro y allegar el paz y salvo del abogado por todo concepto dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para el remate.

En este sentido, a la fecha el titular adeuda un valor de \$ \$ 3.027.955,00 por concepto de honorarios (incluye la cuota septiembre).

TOTAL, PAGOS	10% DE LOS PAGOS DEP. RAD. DEMANDA	19% IVA	TOTAL, HONORARIOS
\$ 25.445.000,00	\$ 2.544.500,00	\$ 483.455,00	\$ 3.027.955,00

4. Si la tarifa pactada con la oficina de abogados que lo representa se estableció por etapas del proceso; de ser así, frente a una negociación, cuál porcentaje de dichos honorarios se causaba.

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3352

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



01-2303-202209150580410

Rta: Adjunto la tabla de liquidación de honorarios de acuerdo con los ANS del contrato del aliado estratégico SERLEFIN y FNA, información que se encuentra publicada y a disposición del afiliado en la página de la entidad.

PROCESOS HIPOTECARIOS Y MIXTOS				
ETAPA PROCESAL	PAGO MORA/ REESTRUCTURACION / NORMALIZACION	PAGO TOTAL / EXTINCION	DACION EN PAGO	PLUS
PRESENTACION DE DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO	12% sobre el valor efectivamente recaudado por obligación	13% sobre el valor efectivamente recaudado por obligación	7% Sobre el valor aprobado de dación, la tarifa mínima que se reconoce por dación en pago es de 2 SMLMV	Para compensar los gastos en que haya incurrido el abogado externo en la elaboración, alistamiento, presentación de la demanda, se reconocerá con el auto de mandamiento de pago, una suma equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un salario SMLMV por cada proceso, monto que comprende fotocopias, folio de matrícula inmobiliaria y demás insumos y servicios necesarios para la elaboración y presentación de la misma, estos recursos serán cargados a los deudores en la liquidación judicial del crédito y se cancelarán a los contratistas una vez se encuentre actualizado en el aplicativo jurídico las actuaciones ya citadas.
NOTIFICACION DE TODOS LOS DEMANDADOS	10% sobre el valor efectivamente recaudado por obligación	11 % sobre el valor efectivamente recaudado por obligación		
SENTENCIA	9% sobre el valor efectivamente recaudado por obligación	8 % sobre el valor efectivamente recaudado por obligación		
REMATE /ADJUDICACION	LOS HONORARIOS CORRESPONDERAN A LAS AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS POR EL JUEZ DEL PROCESO EN EL EVENTO EN QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA Y NO SE HAYA NOTIFICADO AUTO DE AGENCIAS EN DERECHO LOS HONORARIOS CORRESPONDERAN A LAS TARIFAS FIJADAS CONFORME A LA ETAPA PROCESAL QUE SE ENCUENTRE			

Atentamente,

BONILLA Firmado digitalmente por
LONDOÑO BONILLA
ADRIANA BONILLA LONDOÑO
 Grupo de Abogados
 VISOR DE OPERACIONES
 Fecha: 2022.09.19
 09:00:56 -03'00'

Proyectó: Adriana Enriquez M.

Adjunto:

- Estado de cuenta
- Carta de aprobación.
- Notificación Afiliado correo jhon.freddyc@gmail.com

Punto de atención principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: 601 307 7070
 Línea gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3352

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 contactenos@fna.gov.co



SC7006-1



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/13/2022
 No. CREDITO 8085879102
 FECHA DE PROCESO 09/13/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 1.0000

CREDITO No	8085879102	FECHA APERTURA	04/26/2013	VALOR PRESTAMO:	\$89,375,992.00
NOMBRE(S)	JHON FREDY CUERVO GONZALEZ NANCY CEBAL	VENCIMIENTO FINAL	07/05/2027	ESTADO OP	SUSPENSO
DOCUMENTO ID:	80858791	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	LIZACION SARC
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$1,199,816.28
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	113
DIRECCION	DG 52 SUR # 24A - 50 AP 128	IPC PROYECTADO	0.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	8104334	TASA INTERES ACTUA	10.68 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	PESO	TASA MORA ACTUAL	16.02 EA	DIAS VENCIDOS	8
AMORTIZACION	CUOTA FIJA				

SALDO DEUDA

	PESO	MONEDA OP
SALDO CAPITAL	\$ 44,892,696.69	0.0000
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 481,240.86	0.0000
INTERES DE MORA	\$ 1,919.78	0.0000
SEGUROS	\$ 115,890.32	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$45,491,747.65	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$970,571.85
VALOR SEGUROS	\$107,811.33
SALDO VENCIDO	\$ 1,059,632.14
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 2,138,015.32
PAGUE ANTES DE	10/05/2022

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

2
 09/13/2022
 8085879102
 09/13/2022
 1.0000

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	MON. O	COTIZACION
04/26/2013	\$ 89,375,992.00	89,375,992.0000	1.0000

PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(D)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O
05/31/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,327,000.00	1,868.89		0.00		0.00		1,327,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,375,992.00
06/05/2013	A PAGAR	\$ 1,326,148.73	211,896.96		987,919.32		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	126,332.45	89,375,992.00	
06/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,327,000.00	211,904.13		987,919.32		0.00		851.27		0.00		0.00		0.00		0.00	126,332.45	89,374,123.11	
07/04/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,060,000.00	298.74		0.00		0.00		1,060,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	89,162,218.98	
07/05/2013	A PAGAR	\$ 1,060,763.37	213,712.31		757,159.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,891.43	89,162,218.98	
07/05/2013	ANTICIPO	\$ 851.27	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	851.27	89,161,920.24	
07/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,060,000.00	213,713.07		757,159.63		0.00		87.90		0.00		0.00		0.00		0.00	89,040.16	89,161,920.24	
07/31/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,061,000.00	1,494.26		0.00		0.00		1,061,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	88,948,207.17	
08/05/2013	A PAGAR	\$ 1,060,674.84	215,529.68		755,340.29		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,804.87	88,948,207.17	
08/05/2013	ANTICIPO	\$ 87.90	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	87.90	88,946,712.91	
08/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,061,000.00	215,533.27		755,340.29		0.00		413.06		0.00		0.00		0.00		0.00	89,716.97	88,946,712.91	
09/03/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,061,000.00	597.96		0.00		0.00		1,061,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	88,731,179.64	
09/05/2013	A PAGAR	\$ 1,060,588.34	217,372.66		753,499.03		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,716.65	88,731,179.64	
09/05/2013	ANTICIPO	\$ 413.06	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	413.06	88,730,581.68	
09/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,061,000.00	217,379.60		753,499.03		0.00		824.72		0.00		0.00		0.00		0.00	89,303.59	88,730,581.68	
10/03/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,060,000.00	597.39		0.00		0.00		1,060,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	88,513,202.08	
10/05/2013	A PAGAR	\$ 1,060,499.69	219,223.72		751,647.96		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,628.01	88,513,202.08	
10/05/2013	ANTICIPO	\$ 824.72	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	824.72	88,512,604.69	
10/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,060,000.00	219,226.55		751,647.96		0.00		325.03		0.00		0.00		0.00		0.00	88,803.29	88,512,604.69	
10/31/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,060,200.00	1,493.14		0.00		0.00		1,060,200.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	88,293,378.14	
11/05/2013	A PAGAR	\$ 1,060,408.94	221,090.45		749,779.51		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,538.98	88,293,378.14	
11/05/2013	ANTICIPO	\$ 325.03	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	325.03	88,291,885.00	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3
 09/13/2022
 8085879102
 09/13/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
11/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,060,200.00	221,091.43		749,779.51		0.00		116.09		0.00		0.00		0.00		0.00	89,213.95	88,291,885.00	
12/05/2013	A PAGAR	\$ 1,060,717.65	222,980.62		747,891.40		396.91		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,448.72	88,070,793.57	
12/05/2013	ANTICIPO	\$ 116.09	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	116.09	88,070,793.57	
12/06/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,060,300.00	222,680.65		747,891.40		395.32		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,332.63	88,070,793.57	
12/19/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,061,000.00	5,370.44		0.00		1.59		1,060,698.44		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	87,848,112.92	
01/05/2014	A PAGAR	\$ 1,060,636.96	224,874.16		745,974.21		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,788.59	87,847,812.95	
01/05/2014	ANTICIPO	\$ 1,060,698.44	224,874.69		745,974.21		0.00		61.48		0.00		0.00		0.00		0.00	89,788.59	87,842,742.48	
02/05/2014	A PAGAR	\$ 1,060,136.91	226,826.84		744,045.18		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,264.89	87,617,867.79	
02/05/2014	ANTICIPO	\$ 61.48	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	61.48	87,617,867.79	
02/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,060,100.00	226,827.03		744,045.18		0.00		24.57		0.00		0.00		0.00		0.00	89,203.41	87,617,867.79	
02/11/2014	NDACESANRC	\$ 2,743,343.00	2,565,736.93		158,497.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	19,108.44	87,391,040.76	
03/03/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,060,200.00	597.51		0.00		0.00		1,060,200.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	84,825,303.83	
03/05/2014	A PAGAR	\$ 1,042,909.81	228,753.04		724,983.92		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	89,172.85	87,391,040.76	
03/05/2014	ANTICIPO	\$ 24.57	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	24.57	84,824,706.32	
03/05/2014	ANTICIPO	\$ 1,060,200.00	3,685.91		566,486.29		0.00		423,673.87		0.00		0.00		0.00		0.00	70,039.84	84,824,706.32	
04/04/2014	PAGBCOCONV	\$ 635,200.00	179.02		0.00		0.00		635,200.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	84,821,020.41	
04/05/2014	A PAGAR	\$ 1,058,831.19	250,577.48		720,294.50		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	87,959.21	84,821,020.41	
04/05/2014	ANTICIPO	\$ 423,673.87	0.00		335,714.66		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	87,959.21	84,820,841.39	
04/05/2014	ANTICIPO	\$ 635,200.00	250,577.84		384,579.84		0.00		42.68		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	84,820,841.39	
05/05/2014	A PAGAR	\$ 1,060,484.77	252,706.89		718,165.13		1,584.88		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	88,027.87	84,570,263.55	
05/05/2014	ANTICIPO	\$ 42.68	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	42.68	84,570,263.55	
05/09/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,060,000.00	252,268.38		718,165.13		1,581.30		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	87,985.19	84,570,263.55	
05/29/2014	NDACESANM	\$ 442.09	438.51		0.00		3.58		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	84,317,995.17	
06/05/2014	A PAGAR	\$ 1,039,679.31	254,852.86		716,019.16		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	68,807.29	84,317,556.66	
06/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,041,000.00	254,863.98		716,019.16		0.00		1,320.69		0.00		0.00		0.00		0.00	68,807.29	84,317,556.66	
07/05/2014	A PAGAR	\$ 1,047,580.50	257,017.15		713,854.87		60.58		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	76,647.90	84,062,703.80	
07/05/2014	ANTICIPO	\$ 1,320.69	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1,320.69	84,062,692.68	
07/07/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,040,000.00	250,817.92		713,854.87		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	75,327.21	84,062,692.68	
07/29/2014	NDACESANM	\$ 6,259.81	6,199.23		0.00		60.58		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	83,811,874.76	
08/05/2014	A PAGAR	\$ 1,047,743.90	259,199.72		711,672.30		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	76,871.88	83,805,675.53	
08/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,054,200.00	259,255.89		711,672.30		0.00		6,456.10		0.00		0.00		0.00		0.00	76,871.88	83,805,675.53	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

4
 09/13/2022
 8085879102
 09/13/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
09/04/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,041,000.00	293.38		0.00		0.00		1,041,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		83,546,419.64	
09/05/2014	A PAGAR	\$ 1,047,372.11	261,401.31		709,470.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		76,500.17	83,546,419.64
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 6,456.10	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		6,456.10	83,546,126.26
09/05/2014	ANTICIPO	\$ 1,041,000.00	261,402.02		709,470.63		0.00		83.99		0.00		0.00		0.00		0.00		70,044.07	83,546,126.26
09/29/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,047,216.00	1,769.57		0.00		0.00		1,047,216.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	83,284,724.24
10/05/2014	A PAGAR	\$ 1,047,296.82	263,623.61		707,245.40		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		76,427.81	83,284,724.24
10/05/2014	ANTICIPO	\$ 83.99	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		83.99	83,282,954.67
10/05/2014	ANTICIPO	\$ 1,047,216.00	263,623.64		707,245.40		0.00		3.17		0.00		0.00		0.00		0.00		76,343.82	83,282,954.67
11/05/2014	A PAGAR	\$ 1,047,224.66	265,877.31		704,994.71		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		76,352.64	83,019,331.03
11/05/2014	ANTICIPO	\$ 3.17	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		3.17	83,019,331.03
11/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,048,000.00	265,883.87		704,994.71		0.00		778.51		0.00		0.00		0.00		0.00		76,349.47	83,019,331.03
12/01/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,046,371.00	1,179.09		0.00		0.00		1,046,371.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	82,753,447.16
12/05/2014	A PAGAR	\$ 1,047,147.76	268,135.18		702,735.50		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		76,277.08	82,753,447.16
12/05/2014	ANTICIPO	\$ 778.51	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		778.51	82,752,268.07
12/05/2014	ANTICIPO	\$ 1,046,371.00	268,135.20		702,735.50		0.00		1.75		0.00		0.00		0.00		0.00		75,498.57	82,752,268.07
01/05/2015	A PAGAR	\$ 1,047,863.67	270,422.18		700,449.84		790.65		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		76,201.00	82,484,132.87
01/05/2015	ANTICIPO	\$ 1.75	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		1.75	82,484,132.87
01/07/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	270,439.59		700,449.84		790.65		2,138.08		0.00		0.00		0.00		0.00		76,199.25	82,484,132.87
02/05/2015	A PAGAR	\$ 1,051,552.86	272,718.58		698,153.30		4,259.92		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		76,421.06	82,213,710.69
02/05/2015	ANTICIPO	\$ 2,138.08	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		2,138.08	82,213,693.28
02/12/2015	NDACESANR	\$ 131,479.00	0.00		54,428.75		2,767.27		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		74,282.98	82,213,693.28
02/16/2015	NDACESANR	\$ 3,140,000.00	555,613.85		916,387.71		1,492.65		1,644,374.59		0.00		0.00		0.00		0.00		29,991.83	82,213,693.28
03/05/2015	A PAGAR	\$ 1,045,754.27	275,034.64		694,376.40		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		76,343.23	81,940,974.70
03/05/2015	ANTICIPO	\$ 1,644,374.59	10,233.76		421,713.24		0.00		1,176,309.95		0.00		0.00		0.00		0.00		46,351.40	81,658,079.43
04/05/2015	A PAGAR	\$ 1,046,505.68	277,523.87		693,348.15		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		75,633.66	81,647,845.67
04/05/2015	ANTICIPO	\$ 1,176,309.95	278,616.88		693,348.15		0.00		129,804.27		0.00		0.00		0.00		0.00		75,633.66	81,647,845.67
04/29/2015	PAGBCOCONV	\$ 920,000.00	1,554.60		0.00		0.00		920,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	81,647,845.67
05/05/2015	A PAGAR	\$ 1,049,008.40	279,889.87		690,979.51		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,139.02	81,369,228.79
05/05/2015	ANTICIPO	\$ 129,804.27	0.00		51,665.25		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,139.02	81,367,674.19
05/05/2015	ANTICIPO	\$ 920,000.00	279,896.79		639,314.26		0.00		795.87		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	81,367,674.19
06/05/2015	A PAGAR	\$ 1,054,989.59	282,279.93		688,592.09		5,139.22		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,978.35	81,087,777.40

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

5
 09/13/2022
 8085879102
 09/13/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
06/05/2015	ANTICIPO	\$ 795.87	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	795.87	81,087,777.40	
06/18/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,062,000.00	282,317.25		688,592.09		5,139.22		7,806.28		0.00		0.00		0.00		0.00	78,182.48	81,087,777.40	
07/05/2015	A PAGAR	\$ 1,051,270.83	284,677.04		686,194.80		1,185.97		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	79,213.02	80,805,497.47	
07/05/2015	ANTICIPO	\$ 7,806.28	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	7,806.28	80,805,460.15	
07/08/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,061,000.00	284,814.89		686,194.80		1,185.97		17,535.45		0.00		0.00		0.00		0.00	71,406.74	80,805,460.15	
08/05/2015	A PAGAR	\$ 1,055,134.08	287,094.81		683,776.15		5,139.22		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	79,123.90	80,520,783.11	
08/05/2015	ANTICIPO	\$ 17,535.45	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	17,535.45	80,520,645.26	
08/18/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	287,157.57		683,776.15		5,139.22		12,401.37		0.00		0.00		0.00		0.00	61,588.45	80,520,645.26	
09/05/2015	A PAGAR	\$ 1,060,183.24	289,533.97		681,337.73		10,278.45		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	79,033.09	80,233,550.45	
09/05/2015	ANTICIPO	\$ 12,401.37	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	12,401.37	80,233,487.69	
09/29/2015	NDACESANM	\$ 9,617.00	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	9,617.00	80,233,487.69	
10/01/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,080,000.00	289,581.11		681,337.73		10,278.45		41,835.13		0.00		0.00		0.00		0.00	57,014.72	80,233,487.69	
10/05/2015	A PAGAR	\$ 1,051,005.95	291,993.21		678,878.76		1,187.89		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,946.09	79,943,953.72	
10/05/2015	ANTICIPO	\$ 41,835.13	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	41,835.13	79,943,906.58	
10/08/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,009,000.00	291,824.31		678,878.76		1,185.97		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	37,110.96	79,943,906.58	
11/05/2015	A PAGAR	\$ 1,049,719.80	294,473.20		676,398.82		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,847.78	79,651,913.37	
11/05/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,049,891.00	294,642.10		676,398.82		1.92		0.38		0.00		0.00		0.00		0.00	78,847.78	79,652,082.27	
12/05/2015	A PAGAR	\$ 1,052,879.52	296,973.85		673,898.17		3,557.92		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,449.58	79,357,440.17	
12/05/2015	ANTICIPO	\$ 0.38	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.38	79,357,440.17	
12/14/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,053,000.00	296,974.60		673,898.17		3,557.92		120.86		0.00		0.00		0.00		0.00	78,449.20	79,357,440.17	
12/21/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,100,000.00	4,641.03		0.00		0.00		1,100,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	79,060,465.57	
01/05/2016	A PAGAR	\$ 1,049,532.50	299,495.73		671,357.17		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,679.60	79,060,466.32	
01/05/2016	ANTICIPO	\$ 120.86	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	120.86	79,055,824.54	
01/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,100,000.00	299,935.84		671,357.17		0.00		50,588.36		0.00		0.00		0.00		0.00	78,558.74	79,055,824.54	
02/05/2016	A PAGAR	\$ 1,053,064.82	302,082.18		668,789.84		3,942.45		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,250.35	78,755,888.70	
02/05/2016	ANTICIPO	\$ 50,588.36	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	50,588.36	78,755,888.70	
02/15/2016	NDACESANR	\$ 3,256,180.00	615,771.73		897,886.35		3,942.45		1,692,897.99		0.00		0.00		0.00		0.00	54,723.59	78,755,888.70	
02/16/2016	NDACESANR	\$ 19,214.00	97.24		0.00		0.00		19,214.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	78,140,116.97	
03/05/2016	A PAGAR	\$ 1,047,602.30	304,647.44		664,476.26		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,478.60	78,453,806.52	
03/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,692,897.99	10,492.94		435,379.75		0.00		1,206,101.24		0.00		0.00		0.00		0.00	51,417.00	78,140,019.73	
03/05/2016	ANTICIPO	\$ 19,214.00	167.16		0.00		0.00		19,214.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	78,129,526.79	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

6
 09/13/2022
 8085879102
 09/13/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO
04/05/2016	A PAGAR	\$ 1,048,574.79	307,402.62		663,469.40		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	77,702.77	78,129,526.79	
04/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,206,101.24	308,729.06		663,469.40		0.00		157,526.45		0.00		0.00		0.00		0.00	77,702.77	78,129,359.63	
04/05/2016	ANTICIPO	\$ 19,214.00	161.79		0.00		0.00		19,214.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	77,820,630.57	
05/02/2016	PAGBCOCONV	\$ 175,000.00	147.92		0.00		0.00		175,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	77,820,468.78	
05/05/2016	A PAGAR	\$ 1,052,194.68	310,025.71		660,846.19		3,396.67		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	77,926.11	77,820,630.57	
05/05/2016	ANTICIPO	\$ 157,526.45	0.00		79,600.34		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	77,926.11	77,820,320.86	
05/05/2016	ANTICIPO	\$ 19,214.00	0.00		19,214.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	77,820,320.86	
05/05/2016	ANTICIPO	\$ 175,000.00	0.00		175,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	77,820,320.86	
05/17/2016	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	309,571.48		387,031.85		3,396.67		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	77,820,320.86	
05/17/2016	PAGCUOVEN	\$ 454.23	454.23		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	77,510,749.38	
06/05/2016	A PAGAR	\$ 1,038,925.75	312,659.68		658,212.34		1,182.73		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,871.00	77,510,295.15	
06/08/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,040,000.00	312,667.82		658,212.34		1,182.73		1,074.25		0.00		0.00		0.00		0.00	66,871.00	77,510,295.15	
07/05/2016	A PAGAR	\$ 1,042,374.31	315,314.76		655,557.20		4,168.76		0.00		454.23		0.00		0.00		0.00	66,879.36	77,197,635.47	
07/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,074.25	0.00		0.00		0.00		0.00		454.23		0.00		0.00		0.00	620.02	77,197,627.33	
07/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 810,000.00	88,183.46		655,557.20		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,259.34	77,197,627.33	
08/05/2016	A PAGAR	\$ 1,048,839.05	317,992.47		652,879.55		11,418.04		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,548.99	76,882,312.57	
08/19/2016	PAGBCOCONV	\$ 220,000.00	215,849.57		0.00		4,150.43		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	77,109,443.87	
08/23/2016	PAGBCOCONV	\$ 20,000.00	11,281.73		0.00		18.33		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	8,699.94	76,893,594.30	
08/29/2016	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	0.00		282,689.08		9,461.87		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	57,849.05	76,882,312.57	
09/05/2016	A PAGAR	\$ 1,048,793.49	320,692.84		650,179.18		11,160.64		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,760.83	76,564,320.10	
09/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	317,992.47		370,190.47		1,956.17		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	9,860.89	76,882,312.57	
09/29/2016	PAGBCOCONV	\$ 340,000.00	0.00		273,638.19		9,461.87		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	56,899.94	76,564,320.10	
10/05/2016	A PAGAR	\$ 1,047,665.79	323,416.14		647,455.88		10,197.27		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,596.50	76,243,627.26	
10/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	320,692.84		376,540.99		1,698.77		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	1,067.40	76,564,320.10	
10/28/2016	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	0.00		275,403.27		9,067.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	65,529.10	76,243,627.26	
11/01/2016	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	323,419.97		372,052.61		1,129.64		3,401.61		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	76,243,627.26	
11/05/2016	A PAGAR	\$ 1,046,861.71	326,162.57		644,709.44		9,485.53		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,504.17	75,920,211.12	
11/05/2016	ANTICIPO	\$ 3,401.61	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	3,401.61	75,920,207.29	
11/28/2016	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	0.00		627,829.81		9,067.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	63,102.56	75,920,207.29	
12/01/2016	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	326,169.94		16,879.63		417.90		6,539.90		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	75,920,207.29	
12/05/2016	A PAGAR	\$ 1,058,431.60	328,932.35		641,939.66		21,151.79		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,407.80	75,594,044.72	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 7
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/13/2022
 No. CREDITO 8085879102
 FECHA DE PROCESO 09/13/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	MON. O
12/05/2016	ANTICIPO	\$ 6,539.90	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	6,539.90	75,594,037.35	
01/05/2017	A PAGAR	\$ 1,052,995.40	331,725.69		639,146.33		15,813.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,310.38	75,265,105.00	
01/20/2017	PAGBCOCONV	\$ 380,000.00	0.00		301,976.32		18,155.78		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	59,867.90	75,594,037.35	
01/31/2017	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	328,932.35		339,963.34		2,996.01		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	28,108.30	75,594,037.35	
02/05/2017	A PAGAR	\$ 1,041,581.09	334,542.68		636,329.34		3,557.92		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	67,151.15	74,933,379.31	
02/14/2017	NDACESANM	\$ 2,066,468.19	666,268.37		1,275,475.67		19,370.92		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	105,353.23	75,265,105.00	
02/14/2017	NDACESANRC	\$ 1,314,163.00	7,019.21		0.00		0.00		1,314,163.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	74,598,836.63	
03/05/2017	A PAGAR	\$ 1,037,248.16	337,383.59		633,447.92		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	66,416.65	74,598,836.63	
03/05/2017	ANTICIPO	\$ 1,314,163.00	339,792.72		633,447.92		0.00		276,914.84		0.00		0.00		0.00		0.00	66,416.65	74,591,817.42	
04/05/2017	A PAGAR	\$ 1,044,753.72	340,328.70		630,543.32		8,961.12		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	64,920.58	74,254,433.83	
04/05/2017	ANTICIPO	\$ 276,914.84	0.00		211,994.26		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	64,920.58	74,252,024.70	
05/04/2017	PAGBCOCONV	\$ 760,000.00	332,489.82		418,549.06		8,961.12		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	74,252,024.70	
05/04/2017	PAGCUOVEN	\$ 7,838.88	7,838.88		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	73,919,534.88	
05/05/2017	A PAGAR	\$ 1,056,872.71	343,218.75		627,653.27		13,037.96		0.00		7,838.88		0.00		0.00		0.00	65,123.85	73,911,696.00	
06/01/2017	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	0.00		266,363.50		10,673.77		0.00		7,838.88		0.00		0.00		0.00	65,123.85	73,911,696.00	
06/05/2017	A PAGAR	\$ 1,056,791.15	346,133.34		624,738.68		15,675.45		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,243.68	73,568,477.25	
06/09/2017	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	336,415.30		361,289.77		2,294.93		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	73,911,696.00	
07/04/2017	PAGBCOCONV	\$ 370,000.00	6,803.45		281,419.19		11,533.68		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,243.68	73,575,280.70	
07/05/2017	A PAGAR	\$ 1,053,095.79	349,072.68		621,799.34		11,859.75		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,364.02	73,222,343.91	
07/19/2017	PAGBCOCONV	\$ 730,000.00	346,133.34		343,319.49		4,211.03		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	36,336.14	73,568,477.25	
08/04/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,017,000.00	349,072.75		621,799.34		11,859.75		240.35		0.00		0.00		0.00		0.00	34,027.88	73,222,343.91	
08/05/2017	A PAGAR	\$ 1,058,611.51	352,036.98		618,835.04		17,498.52		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,240.97	72,873,271.23	
08/05/2017	ANTICIPO	\$ 240.35	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	240.35	72,873,271.16	
09/05/2017	A PAGAR	\$ 1,059,316.71	355,026.46		615,845.56		18,555.16		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,889.53	72,521,234.18	
09/18/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,035,000.00	328,770.04		618,835.04		17,394.30		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,000.62	72,873,271.16	
09/29/2017	PAGBCOCONV	\$ 390,000.00	23,266.94		287,251.51		9,592.02		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,889.53	72,544,501.12	
10/05/2017	A PAGAR	\$ 1,055,913.99	358,041.32		612,830.70		14,917.06		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,124.91	72,166,207.72	
10/31/2017	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	0.00		291,092.47		8,907.53		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	72,521,234.18	
11/01/2017	PAGBCOCONV	\$ 700,000.00	355,026.46		264,015.03		10,833.60		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,124.91	72,521,234.18	
11/05/2017	A PAGAR	\$ 1,044,705.48	361,081.78		609,790.24		3,953.25		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,880.21	71,808,166.40	
11/15/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,800,000.00	719,160.72		996,107.49		8,196.54		6,692.66		0.00		0.00		0.00		0.00	69,880.21	72,166,207.72	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 8
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/13/2022
 No. CREDITO 8085879102
 FECHA DE PROCESO 09/13/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	PESO
12/05/2017	A PAGAR	\$ 1,065,191.68	364,148.07		606,723.75		24,541.17		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	69,778.69	71,447,084.62	
12/05/2017	ANTICIPO	\$ 6,692.66	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	6,692.66	71,447,047.00	
01/05/2018	A PAGAR	\$ 1,056,087.17	367,240.71		603,631.31		15,813.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	69,402.15	71,082,898.93	
02/05/2018	A PAGAR	\$ 1,044,063.19	370,359.29		600,512.73		3,557.92		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	69,633.25	70,715,658.22	
02/05/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	355,680.08		606,723.75		24,510.14		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	63,086.03	71,447,047.00	
02/14/2018	NDACESANRC	\$ 3,420,958.00	753,077.30		1,204,144.04		19,401.95		1,312,308.62		0.00		0.00	0.00	0.00	139,035.40	71,091,366.92	
02/14/2018	PAGBCOCONV	\$ 36,000.00	192.28		0.00		0.00		36,000.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	70,338,289.62	
03/05/2018	A PAGAR	\$ 1,040,343.89	373,504.36		597,326.11		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	69,513.42	70,345,298.93	
03/05/2018	ANTICIPO	\$ 1,312,308.62	375,870.42		597,326.11		0.00		271,964.73		0.00		0.00	0.00	0.00	69,513.42	70,338,097.34	
03/05/2018	ANTICIPO	\$ 36,000.00	313.20		0.00		0.00		36,000.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	69,962,226.92	
04/05/2018	A PAGAR	\$ 1,049,233.84	376,459.87		594,111.98		10,095.70		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	68,566.29	69,964,592.98	
04/05/2018	ANTICIPO	\$ 271,964.73	0.00		203,398.44		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	68,566.29	69,961,913.72	
04/05/2018	ANTICIPO	\$ 36,000.00	0.00		36,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	69,961,913.72	
04/30/2018	NDACESANM	\$ 14,782.00	0.00		7,338.92		7,443.08		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	69,961,913.72	
05/05/2018	A PAGAR	\$ 1,048,450.35	379,656.74		590,915.11		9,089.65		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	68,788.85	69,585,453.85	
05/09/2018	PAGBCOCONV	\$ 750,000.00	376,459.87		347,374.62		2,652.62		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	23,512.89	69,961,913.72	
05/28/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,070,000.00	379,758.24		590,915.11		9,089.65		45,062.54		0.00		0.00	0.00	0.00	45,275.96	69,585,453.85	
06/05/2018	A PAGAR	\$ 1,059,830.42	382,880.76		587,690.87		22,131.35		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	67,127.44	69,205,797.11	
06/05/2018	ANTICIPO	\$ 45,062.54	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	45,062.54	69,205,695.61	
07/05/2018	A PAGAR	\$ 1,070,111.62	386,133.02		584,438.83		32,801.83		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	66,737.94	68,822,814.85	
07/31/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,080,000.00	382,880.76		587,690.87		22,131.35		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	87,297.02	69,205,695.61	
08/05/2018	A PAGAR	\$ 1,083,376.91	389,412.04		581,159.81		45,843.52		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	66,961.54	68,436,681.83	
09/05/2018	A PAGAR	\$ 1,075,452.93	392,718.90		577,852.95		38,057.59		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	66,823.49	68,047,269.79	
09/26/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	386,133.02		584,438.83		32,801.83		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	46,626.32	68,822,814.85	
10/05/2018	A PAGAR	\$ 1,070,799.45	396,053.84		574,518.01		33,178.44		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	67,049.16	67,654,550.89	
11/05/2018	A PAGAR	\$ 1,077,409.55	399,417.11		571,154.74		39,915.48		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	66,922.22	67,258,497.05	
11/29/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	389,412.04		942,487.68		79,435.75		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	88,664.53	68,436,681.83	
12/05/2018	A PAGAR	\$ 1,065,781.04	402,808.93		567,762.92		28,059.40		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	67,149.79	66,859,079.94	
12/17/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	608,592.59		791,043.09		33,315.16		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	67,049.16	68,047,269.79	
01/05/2019	A PAGAR	\$ 1,053,252.91	406,229.56		564,342.29		15,808.11		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	66,872.95	66,456,271.01	
02/05/2019	A PAGAR	\$ 1,127,168.66	409,679.23		560,892.62		87,111.20		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	69,485.61	66,050,041.45	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 9
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/13/2022
 No. CREDITO 8085879102
 FECHA DE PROCESO 09/13/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
02/14/2019	NDACESANM	\$ 2,062,440.27	717,147.08		1,138,917.66		72,303.52		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	134,072.01	67,438,677.20	
02/14/2019	NDACESANRC	\$ 1,448,245.00	671,488.67		621,032.84		19,364.93		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	136,358.56	66,721,530.12	
02/28/2019	PAGBCOCONV	\$ 20,000.00	0.00		14,790.33		5,209.67		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	66,050,041.45	
03/05/2019	A PAGAR	\$ 1,134,815.79	413,158.20		557,413.65		94,532.58		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,711.36	65,640,362.22	
04/05/2019	A PAGAR	\$ 1,144,576.37	416,666.71		553,905.14		103,543.12		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,461.40	65,227,204.02	
05/05/2019	A PAGAR	\$ 1,153,048.79	420,205.02		550,366.83		111,797.03		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	70,679.91	64,810,537.31	
05/31/2019	NDACESANM	\$ 8,574.00	0.00		0.00		8,574.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	66,050,041.45	
06/05/2019	A PAGAR	\$ 1,138,649.49	423,773.37		546,798.48		99,545.73		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	68,531.91	64,390,332.29	
07/05/2019	A PAGAR	\$ 1,126,991.58	427,372.03		543,199.82		87,689.65		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	68,730.08	63,966,558.92	
08/05/2019	A PAGAR	\$ 1,132,553.03	431,001.24		539,570.61		93,048.24		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	68,932.94	63,539,186.89	
09/05/2019	A PAGAR	\$ 1,130,309.92	434,661.28		535,910.57		90,599.01		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,139.06	63,108,185.65	
09/30/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	409,679.23		489,411.74		81,197.67		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,711.36	66,050,041.45	
10/05/2019	A PAGAR	\$ 1,131,873.47	438,352.39		532,219.46		91,953.78		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,347.84	62,673,524.37	
10/30/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	409,559.85		557,413.65		83,026.50		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	65,640,362.22	
11/05/2019	A PAGAR	\$ 1,131,677.13	442,074.85		528,497.00		91,865.26		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,240.02	62,235,171.98	
12/05/2019	A PAGAR	\$ 1,132,351.95	445,828.92		524,742.93		92,648.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,132.10	61,793,097.13	
12/23/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,200,000.00	420,265.06		553,905.14		103,622.24		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	122,207.56	65,230,802.37	
01/05/2020	A PAGAR	\$ 1,134,821.53	449,614.87		520,956.98		94,909.15		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,340.53	61,347,268.21	
02/05/2020	A PAGAR	\$ 1,141,063.24	453,432.97		517,138.88		101,303.54		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,187.85	60,897,653.34	
02/12/2020	NDACESANRC	\$ 3,559,200.00	1,271,350.42		1,688,250.12		374,470.78		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	225,128.68	64,810,537.31	
03/05/2020	A PAGAR	\$ 1,139,038.27	457,283.50		513,288.35		99,067.86		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,398.56	60,444,220.37	
03/30/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,280,000.00	431,001.24		680,538.98		99,320.72		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,139.06	63,539,186.89	
04/05/2020	A PAGAR	\$ 1,132,746.66	461,166.72		509,405.13		92,484.07		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,690.74	59,986,936.87	
04/27/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,060,000.00	434,661.28		466,212.53		89,778.35		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,347.84	63,108,185.65	
05/05/2020	A PAGAR	\$ 1,127,638.69	465,082.92		505,488.93		87,559.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,507.21	59,525,770.15	
05/29/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	438,352.39		450,093.15		92,314.44		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,240.02	62,673,524.37	
06/05/2020	A PAGAR	\$ 1,111,365.80	469,032.37		501,539.48		80,833.81		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	59,960.14	59,060,687.23	
06/26/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	442,074.85		491,467.99		47,325.06		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,132.10	62,235,171.98	
07/05/2020	A PAGAR	\$ 1,124,120.61	473,015.36		497,556.49		75,364.59		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,184.17	58,591,654.86	
07/27/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	445,828.92		524,742.93		55,937.35		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	23,490.80	61,793,097.13	
08/05/2020	A PAGAR	\$ 1,117,476.52	477,032.18		493,539.67		68,830.58		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,074.09	58,118,639.50	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

10
09/13/2022
8085879102
09/13/2022
1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
08/31/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,050,000.00	388,997.97		520,956.98		94,195.32		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	45,849.73	61,347,268.21	
09/05/2020	A PAGAR	\$ 1,112,102.02	481,083.10		489,488.75		63,566.35		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	77,963.82	57,641,607.32	
09/29/2020	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	60,616.90		276,074.34		94,120.91		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,187.85	60,958,270.24	
10/05/2020	A PAGAR	\$ 1,174,118.77	485,168.43		485,403.42		57,626.57		0.00		18,186.00		0.00		0.00		0.00	127,734.35	57,160,524.22	
10/27/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,080,000.00	453,432.97		456,259.05		100,909.42		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,398.56	60,897,653.34	
10/30/2020	NDACESANM	\$ 304.00	0.00		0.00		304.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	60,444,220.37	
11/05/2020	A PAGAR	\$ 1,133,942.97	489,288.45		481,283.40		53,761.37		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,609.75	56,675,355.79	
11/26/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,080,000.00	457,283.50		460,034.27		92,991.49		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,690.74	60,444,220.37	
12/05/2020	A PAGAR	\$ 1,132,893.05	493,443.45		477,128.40		52,827.93		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,493.27	56,186,067.34	
12/24/2020	PAGBCOCONV	\$ 1,080,000.00	461,166.72		463,336.32		85,989.75		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	69,507.21	59,986,936.87	
01/05/2021	A PAGAR	\$ 1,134,441.32	497,633.74		472,938.11		54,507.26		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,362.21	55,692,623.89	
01/22/2021	NDACESANM	\$ 345,922.00	0.00		340,434.27		5,487.73		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	59,525,770.15	
01/29/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,070,000.00	465,082.92		468,145.03		76,811.91		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	59,960.14	59,525,770.15	
02/05/2021	A PAGAR	\$ 1,133,473.75	501,859.62		468,712.23		53,539.69		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,362.21	55,194,990.15	
02/26/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,070,000.00	469,032.37		448,234.70		74,548.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,184.17	59,060,687.23	
03/05/2021	A PAGAR	\$ 1,134,620.90	506,121.37		464,450.48		54,818.68		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,230.37	54,693,130.53	
03/30/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,060,000.00	473,015.36		439,355.34		69,555.21		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	78,074.09	58,591,654.86	
04/05/2021	A PAGAR	\$ 1,133,399.59	510,419.32		460,152.53		53,829.35		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	108,998.39	54,187,009.16	
04/27/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,090,000.00	477,032.18		472,659.18		62,344.82		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	77,963.82	58,118,639.50	
05/05/2021	A PAGAR	\$ 1,129,882.14	514,753.77		455,818.08		50,304.06		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,006.23	53,676,589.84	
05/31/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,100,000.00	481,083.10		432,427.22		58,755.33		0.00		18,186.00		0.00		0.00		0.00	109,548.35	57,641,607.32	
06/05/2021	A PAGAR	\$ 1,139,527.49	519,125.03		451,446.82		44,178.46		0.00		15,900.00		0.00		0.00		0.00	108,877.18	53,161,836.07	
06/28/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,070,000.00	485,168.43		422,902.04		52,319.78		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,609.75	57,160,524.22	
07/05/2021	A PAGAR	\$ 1,117,472.38	523,533.40		447,038.45		38,158.36		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	108,742.17	52,642,711.04	
08/02/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,090,000.00	489,288.45		436,038.49		55,179.79		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,493.27	56,675,355.79	
08/05/2021	A PAGAR	\$ 1,110,988.72	527,979.21		442,592.64		31,817.85		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	108,599.02	52,119,177.64	
08/25/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,080,000.00	493,443.45		425,563.13		51,631.21		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,362.21	56,186,067.34	
09/05/2021	A PAGAR	\$ 1,117,410.30	532,462.78		438,109.07		38,375.57		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	108,462.88	51,591,198.43	
10/01/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,090,000.00	497,633.74		426,871.48		56,132.57		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,362.21	55,692,623.89	
10/05/2021	A PAGAR	\$ 1,110,892.86	536,984.42		433,587.43		32,141.88		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	108,179.13	51,058,735.65	
10/25/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,070,000.00	501,859.62		444,576.38		14,333.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	109,230.37	55,194,990.15	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

11
 09/13/2022
 8085879102
 09/13/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
11/05/2021	A PAGAR	\$ 1,558,593.03	541,544.45		429,027.40		25,579.05		0.00		454,263.00		0.00		0.00		0.00	108,179.13	50,521,751.23	
11/26/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,070,000.00	506,121.37		464,450.48		45,389.45		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	54,038.70	54,693,130.53	
12/05/2021	A PAGAR	\$ 1,097,723.75	546,143.21		424,428.64		19,124.82		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	108,027.08	49,980,206.78	
12/20/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,090,000.00	510,419.32		460,152.53		53,829.35		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	65,598.80	54,187,009.16	
12/31/2021	NDACESANM	\$ 4,705,271.00	2,085,391.41		1,881,105.59		189,825.63		0.00		15,900.00		0.00		0.00		0.00	533,048.37	53,676,589.84	
01/05/2022	A PAGAR	\$ 1,128,802.54	550,781.03		419,790.82		12,334.85		0.00		38,000.00		0.00		0.00		0.00	107,895.84	49,434,063.57	
01/07/2022	NDACESANM	\$ 2.00	0.00		0.00		2.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
01/14/2022	NDACESANM	\$ 1.00	0.00		0.00		1.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
01/21/2022	NDACESANM	\$ 1.00	0.00		0.00		1.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
01/28/2022	NDACESANM	\$ 2.00	0.00		0.00		2.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
01/31/2022	NDACESANM	\$ 1.00	0.00		0.00		1.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
02/04/2022	NDACESANM	\$ 1.00	0.00		0.00		1.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
02/05/2022	A PAGAR	\$ 1,082,353.76	555,458.22		415,113.63		5,428.19		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	106,353.72	48,883,282.54	
02/11/2022	NDACESANM	\$ 1.00	0.00		0.00		1.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
03/01/2022	PAGRES	\$ 1,994,000.00	0.00		1,891,819.73		102,180.27		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	51,591,198.43	
03/01/2022	PAGBCOCONV	\$ 5,995,000.00	3,264,626.34		584,027.66		5,428.19		1,111,272.14		492,263.00		0.00		0.00		0.00	538,634.90	51,591,198.43	
03/05/2022	A PAGAR	\$ 1,077,088.35	560,175.14		410,395.19		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	106,518.02	48,327,824.32	
03/05/2022	ANTICIPO	\$ 1,111,272.14	560,472.54		410,395.19		0.00		34,183.79		0.00		0.00		0.00		0.00	106,518.02	48,326,572.09	
04/05/2022	A PAGAR	\$ 1,080,081.93	564,945.27		405,626.58		4,600.75		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	104,909.33	47,766,396.95	
04/05/2022	ANTICIPO	\$ 34,183.79	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	34,183.79	47,766,099.55	
04/25/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,090,000.00	565,069.40		405,626.58		4,600.75		44,101.86		0.00		0.00		0.00		0.00	70,725.54	47,766,099.55	
05/05/2022	A PAGAR	\$ 1,081,061.25	569,742.74		400,828.75		5,103.80		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	105,385.96	47,201,154.28	
05/05/2022	ANTICIPO	\$ 44,101.86	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	44,101.86	47,201,030.15	
05/27/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,090,000.00	569,742.74		400,828.75		5,103.80		53,040.61		134.38		0.00		0.00		0.00	61,284.10	47,201,030.15	
06/05/2022	A PAGAR	\$ 1,079,791.35	574,582.02		395,989.83		5,849.04		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	103,370.46	46,631,287.41	
06/05/2022	ANTICIPO	\$ 53,040.61	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	53,040.61	46,631,287.41	
06/30/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,070,000.00	574,642.93		395,989.83		5,849.04		43,249.26		0.00		0.00		0.00		0.00	50,329.85	46,631,287.41	
07/05/2022	A PAGAR	\$ 1,113,071.51	579,461.33		391,110.43		5,426.81		0.00		33,865.62		0.00		0.00		0.00	103,207.32	46,056,705.39	
07/05/2022	ANTICIPO	\$ 43,249.26	0.00		0.00		0.00		0.00		33,865.62		0.00		0.00		0.00	9,383.64	46,056,644.48	
07/28/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,100,000.00	579,529.30		391,110.43		5,426.81		30,177.75		0.00		0.00		0.00		0.00	93,823.68	46,056,644.48	
07/29/2022	PAGAJUSEG	\$ 287.19	0.57		0.00		0.00		287.19		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	45,477,115.18	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

12
 09/13/2022
 8085879102
 09/13/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O
08/05/2022	A PAGAR	\$ 1,079,559.30	584,382.59		386,189.11		5,948.80		0.00		0.00		0.00		0.00	103,038.80	45,477,183.15
08/05/2022	ANTICIPO	\$ 30,177.75	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	30,177.75	45,477,114.61
08/05/2022	ANTICIPO	\$ 287.19	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	287.19	45,477,114.61
08/30/2022	PAGBICOCONV	\$ 1,070,000.00	584,417.92		386,189.11		5,948.80		20,905.64		0.00		0.00		0.00	72,573.86	45,477,114.61
09/05/2022	A PAGAR	\$ 1,080,537.78	589,345.72		381,226.08		1,919.78		0.00		0.00		0.00		0.00	108,046.20	44,892,732.02
09/05/2022	ANTICIPO	\$ 20,905.64	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,905.64	44,892,696.69
10/05/2022	A PAGAR	\$ 1,078,383.18	594,350.70		376,221.15		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	107,811.33	44,303,350.97

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Se permite dar respuesta a su solicitud, conforme a la Políticas establecidas por la entidad
Que:



Número de la Obligación: 8085879102
Nombre del deudor: CUERVO GONZALEZ JHON FREDY
Número de Cedula: 80858791
Datos de notificación:
Correo electrónico: jhon.freddyc@gmail.com
Teléfono: 3214510443

Fecha de análisis: 28-feb-22
Saldo total obligación: \$ 55,102,000
Saldo total mora: \$ 7,987,000
Cuotas en mora: 6

Programa de recuperación: Pago total de las cuotas en mora

Valor Oferta cliente: \$ 5,993,000
Valor Aprobado FNA: \$ **5,993,000** Incluye Cuota Marzo 2022
Valor descuento Aplica Fondo: \$ 1,994,000

El valor aprobado en esta negociación se debe cancelar con la factura normal del pago del crédito.

Fecha límite de pago: 14-mar-22

Presenta Cobro Jurídico: SI 03. MANDAMIENTO
Nombre del apoderado: SERLEFIN
Dirección: CLL 32 A No. 19 - 13
Teléfono: 7569906 - 3057341476

Casa de Cobro: 0
Dirección: #N/D
Teléfono: #N/D

SI EL CRÉDITO SE ENCUENTRA EN COBRO JURÍDICO: Debe cancelar dos conceptos así:

Honorarios: debe cancelarlos directamente a la casa de cobranza quien le expedirá el paz y salvo. Posteriormente deberá presentarlo ante el Fondo Nacional del Ahorro.

Gastos judiciales: valores diferentes a los honorarios, los cuales se cobran en la factura del crédito desde el inicio de la demanda; en caso de terminación por pago de mora se cargarán en la factura aún posterior a la terminación del proceso gastos de desembargo y desglose de garantía.

En el evento en el que exista fecha establecida por el juzgado para la diligencia de remate, el deudor deberá cancelar el monto requerido por el Fondo Nacional del Ahorro y allegar el paz y salvo del abogado por todo concepto dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para el remate.

NOTA:

En caso de no cancelar la totalidad del esfuerzo económico aprobado dentro del plazo otorgado o no presente la documentación requerida, no se aplicará el beneficio, ni se dará la terminación o suspensión del proceso jurídico y el pago realizado se entenderá como abono a la obligación.

*Aprobación sujeta a verificación y cambios en el momento de la aplicación, la aplicación de esta negociación tendrá un plazo de 5 días hábiles después que el pago se encuentre en el sistema.*Información tomada como muestra, con corte 01 de febrero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2020-0828.

Téngase en cuenta que la abogada SARAH SAMANTA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ asume como apoderada de la entidad ejecutante.

En conocimiento del ejecutado, por el término de cinco días, la documentación que aportó el FNA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a large, stylized oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

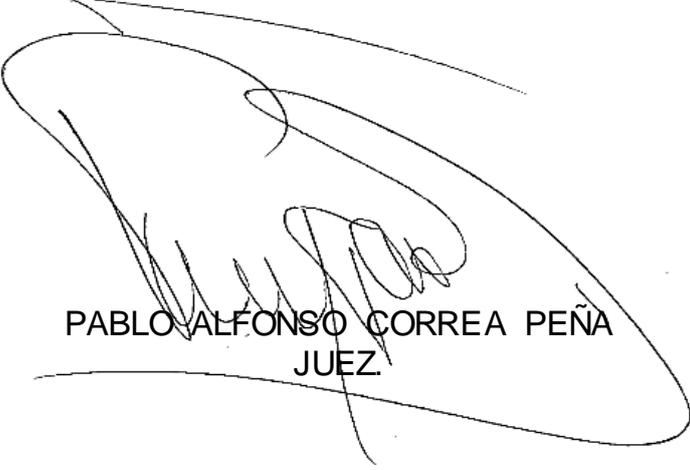
2021-00064

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2021-00064

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Ofíciase a la policía de del barrio de alquería para que haga entrega del rodante a EDWAR MATEO BERNAL ZAMBRANO, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2021-00106

Permanezca el expediente en la secretaría dado que, la nulidad planteada al interior de este proceso ya fue resuelta en audiencia y el recurso de apelación que siguió a la decisión adoptada por estrado judicial fue confirmada en segundo grado.

Obsérvese que está pendiente el trámite de las medidas cautelares por cuenta del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Y ORDENE ENTREGA DE TITULOS PROCESO 2021-00197 DEMANDANTE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/10/2022 10:52 AM

Para: msantacruz <msantacruz@inverst.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: msantacruz@inverst.co <msantacruz@inverst.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 9:40 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: msantacruz <msantacruz@inverst.co>; Fabrica de demandas BBVA <fabricademandasbbva@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Y ORDENE ENTREGA DE TITULOS PROCESO 2021-00197 DEMANDANTE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO

Cordial saludo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 2021-00197

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Y ORDENE ENTREGA DE TITULOS

De manera muy atenta y respetuosa señor Juez, me permito allegar memorial con la solicitud del asunto de la referencia para su respectivo tramite.

Atentamente,

MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO

CC. 1.032.399.060 de Bogotá D.C.

TP. 295.091 C. S. de la J.

AB



MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO
ABOGADA
INVERST S.A.S

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2021-00197
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO

ASUNTO: SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO Y ORDENE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.032.399.060 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T. P. No. **295.091** del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial dentro del proceso instaurado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S**, solicito al señor juez lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada ante su despacho el 16 de septiembre de 2022 y a la cual se le dio traslado de que trata el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P el día 22 de septiembre de 2022, mismo que venció el día 26 de septiembre 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se sirva ordenar **la entrega y pago al suscrito actor con facultad para recibir** los títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA consignados por concepto de embargo del sueldo de la Demandada, y los que en futuro se lleguen a consignar, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas y que posteriormente se aprueben.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO
CC. 1.032.399.060 de Bogotá DC.
T.P. 295.091 del C. S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2021-00197

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 12 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$104.924.562 M/cte.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2021-0481.

Tiense por probado que el heredero LUÍS PEÑA PÁEZ ha fallecido.

La apoderada aclare si el fallecido estará representado por sus propios herederos, de existir;

Así mismo, aclare su memorial visto en el documento 29 del expediente en cuanto a quién representan los allí mencionados .

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2021-0670.

Previo a designar al auxiliar de la justicia la secretaría dé cumplimiento al Art. 10 de la Ley 2213 de 2013.

Así mismo, incluya la valla aportada al registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE .

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

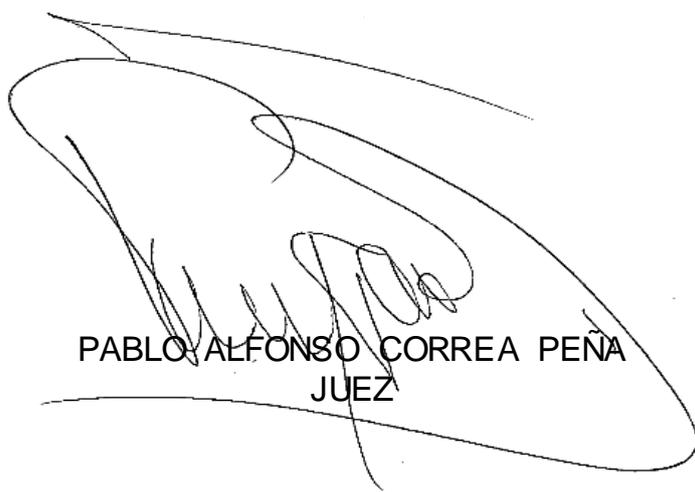
2021-00977

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S. A las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

Se tiene por revocado cualquier otro poder conferido en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00054

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

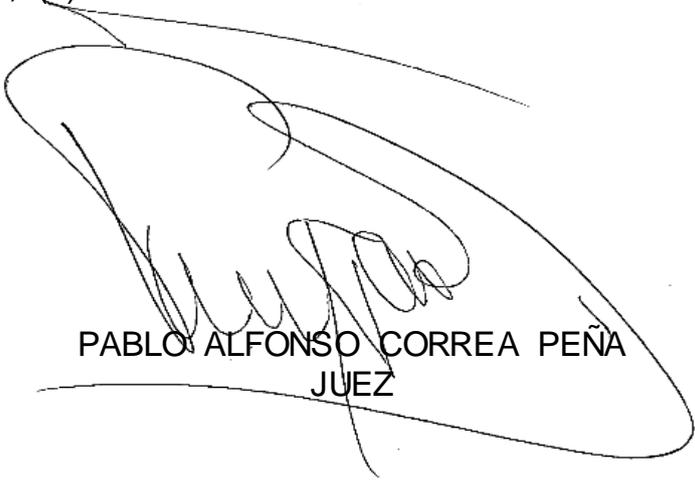


Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00056

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00056

En cuanto a la liquidación del crédito, previo a dar el trámite respectivo, la Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Cúmplase, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2022-0093.

Téngase en cuenta el acuerdo de pago suscrito entre las partes; así mismo que no se pidió suspensión del proceso, por lo que el expediente habrá de permanecer en la secretaría a la espera del impulso procesal a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez .

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

2022-0147.

Se agrega el proceso la documental remitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEMIGAS LP según la cual se aprobó el acuerdo de pago dentro de trámite de reorganización del ejecutado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00180

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CARLOS ANDRÉS MEJÍA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



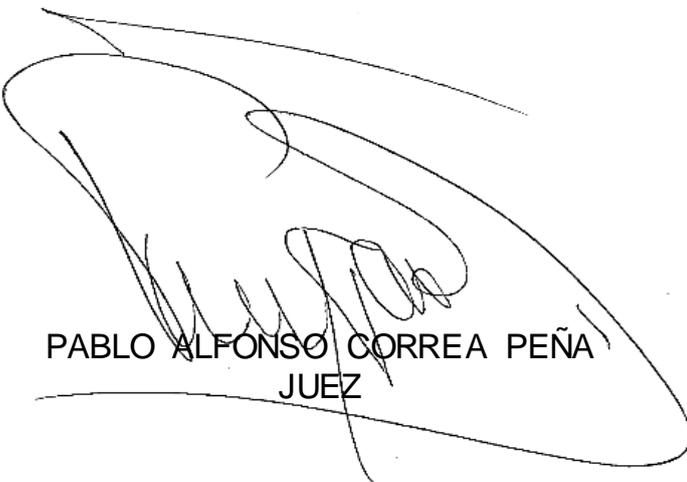
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00212

Tiéndose por sustituido el poder que ejercía el Dr., JORGE MARIO SILVA BARRETO a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO de conformidad con el poder se sustitución allegado.

Se tiene por notificada la ejecutada FABIOLA VERANO TRIVIÑO del mandamiento de pago librado en su contra bajo los términos del art 8 del Dec 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00247

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite que, con la entrega del vehículo, se cumplió con el pago directo tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00253

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad emandante SYSTEMGROUP S.A.S. A las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, de conformidad con el poder que se anexa.

Se tiene por revocado cualquier poder otorgado en el proceso

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO. (art 76 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Mié 5/10/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6589
PLACA	MXQ380
# OFICIO	1131
JUZGADO ACTUAL	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
RADICACION	110014003029202200265-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN MANUEL ACOSTA SANCHEZ
FECHA INGRESO	20/05/2022

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:



**RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL
2021**

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

**RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL
2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6589
PLACA	MXQ380
FECHA INGRESO	20/05/2022
FECHA DE CORTE INFORME	30/09/2022
SUBTOTAL	\$1.579.252,0
IVA DEL 19%	\$300.057,9
TOTAL	\$1.879.309,9

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00265

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., al apoderado del banco que tramita esta solicitud.

Escanéese para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00330

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S. A las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, de conformidad con el poder que se anexa.

Se tiene por revocado el poder al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO. (Art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00335

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Demandó a HERNAN FABIO VELANDIA ROA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 02 de junio de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$104.489.799) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 20 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

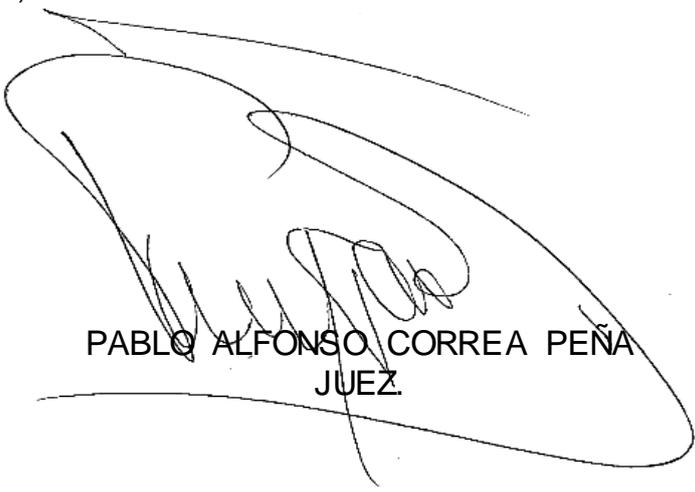
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2022-0342.

Vista la documental en el expediente se dispone.

1. Se decreta el registro de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1500432 (obsérvese que sobre el predio con Matrícula 50C-1500431 ya se decretó y obtuvo respuesta de la oficina de registro).
2. La secretaría proceda a tramitar el emplazamiento que dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. La apoderada de la demandante, dé cumplimiento al inciso 6 del auto admisorio de la demanda.
4. En conocimiento las respuestas de las entidades distritales.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



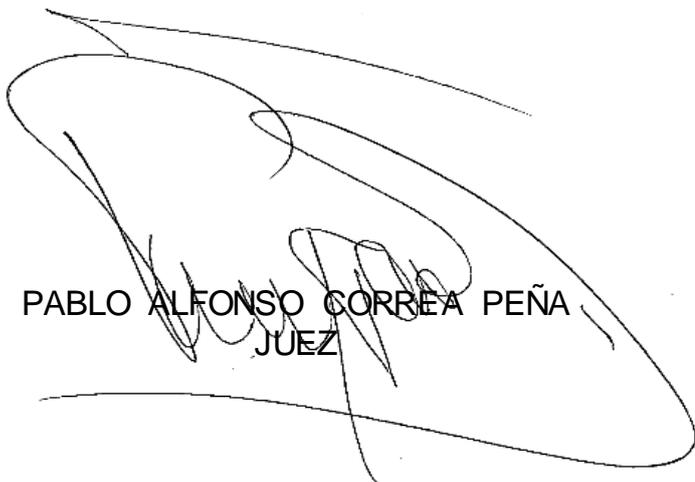
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00342

Emplazados como se encuentran las personas indeterminadas al interior del presente proceso, se designa a la Dra ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al correo andrea.j.medina@gmail.com y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00342

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre del 2022.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00387

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00424

No se atiende la solicitud que antecede, por cuanto la memorialista no ha sido reconocida en este proceso.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

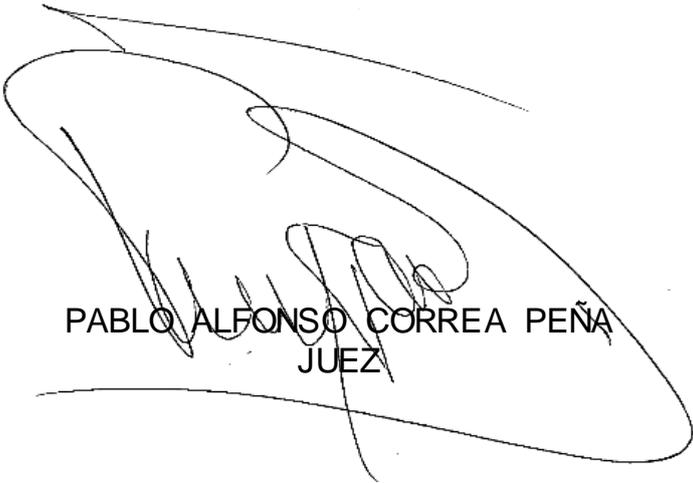


Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00430

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado, la memorialista aclare la dirección electrónica del ejecutado por cuanto difiere a la allegada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00431

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ANYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00465

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada MARIA CRISTINA RESTREPO HOYOS., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00487

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado OSCAR BUITRAGO ROJAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00502

Siendo procedente la anterior solicitud el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por prorroga en el plazo otorgado al deudor, tal y como lo solicita la apoderada de la parte actora.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00524

Cumplido lo dispuesto en auto del 28 de septiembre del 2022 el despacho dispone.

Decrétase el emplazamiento de la ejecutada KARLA DENISE TORRES PÉREZ

La secretaría dé cumplimiento al art 10 de la Ley 2213 de 2022

can

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00552

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las entidades bancarias descritas en el mencionado escrito a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 2084 de fecha 11 de julio 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

El memorialista aclare su solicitud por cuanto en el escrito de medidas cautelares solicitó oficiarle a la POLICÍA ARMADA NACIONAL y no como lo menciona en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 110014003029-2022-00558-00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 12:19 PM

Para: direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 3:16 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@montillaabogados.com <contacto@montillaabogados.com>; contador3@taxislibres.com.co <contador3@taxislibres.com.co>; mundial <mundial@segurosmundial.com.co>; Gerencia Consorcio Express <gerencia@consorcioexpress.co>; mayure@vise.com.co <mayure@vise.com.co>; darwinstibenr2018@gmail.com <darwinstibenr2018@gmail.com>

Asunto: RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 110014003029-2022-00558-00

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 110014003029-2022-00558-00
DEMANDANTE: Nubia Yaneth Vargas De Sora
DEMANDADOS: Vigilancia Y Seguridad Limitada – VISE LTDA y Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA**, por medio del presente escrito me permito allegar escrito de contestación de demanda y llamamientos en garantía a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con sus anexos respectivos.

Se copia el presente correo a los demás sujetos procesales.

Att

--

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766

image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Registro válido

C9

Fecha de consulta:

04/10/2022

Ficha:

11001790523200000364

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: NUBIA YANETH

Apellidos: VARGAS SORA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 51623596

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

16/08/2019

Última actualización ciudadano:

29/08/2019

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

HELMUT RUBIEL MENJURA MURCIA

Dirección:

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD Piso 13

Teléfono:

3358000 Opción 2

Correo Electrónico:

encuestasisben@sdp.gov.co

CONTRATO DE VINCULACIÓN

No. 06122015-037420



Entre RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., sociedad igualmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada por su Gerente, o por quien haga sus veces, la que para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA de una parte, y

NOMBRES Y APELLIDOS	No de IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	Teléfono
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA	860507033	CL 6D 4-42	3282912

mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VINCULADO**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y anexos: **PRIMERA. OBJETO.** - EL VINCULADO en su calidad de propietario(s) legítimo(s) y/o legítimo poseedor(es), vincula a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a ésta, un vehículo de las siguientes características:

PLACA	: WML646	MARCA	: HYUNDAI	LINEA	: I 10 GL
MODELO	: 2015	No. ORDEN	:		
No. MOTOR	: G4HGEM841241	No. SERIE	: MALAM51BAFM585401		

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO VINCULADO.- Las partes acuerdan y aceptan que la administración, vigilancia, control y usufructo del vehículo vinculado recaen en forma exclusiva en cabeza del VINCULADO, por tener éste el poder de disposición, vigilancia y control efectivo sobre el mismo, y de los conductores, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA, de acuerdo a las normas legales pertinentes. **TERCERA. TÉRMINO, PRORROGA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un término de un (1) año contado a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta por escrito su deseo de no renovarlo con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento. De otro lado, serán causales de terminación de éste contrato las siguientes: a.) El mutuo acuerdo entre las partes; b.) El vencimiento del término pactado; c.) Por el incumplimiento parcial o total por parte del VINCULADO de alguna de las obligaciones contenidas en éste contrato y d.) Por decisión unilateral de LA EMPRESA, cuando EL VINCULADO incurra en faltas contra la moral y las buenas costumbres, contravenga las leyes colombianas, viole normas de tránsito y/o transporte y/o cuando no cumpla el reglamento para la prestación de servicios haciendo uso de los diferentes sistemas de comunicaciones. **CUARTA. PAGO INICIAL Y MENSUAL POR LA VINCULACIÓN.**- Cuando haya cambio de VINCULADO por cambio de propietario del vehículo vinculado el nuevo VINCULADO, al suscribir este contrato, pagará a LA EMPRESA un (1) s.m.m.l.v. EL VINCULADO por \$48500 de vinculación se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, la suma de

SIN RADIO \$101500 / CON RADIO \$101500. En virtud del presente contrato el VINCULADO comenzará a pagar por concepto de vinculación a partir de la firma del mismo. En caso de incumplimiento en los pagos LA EMPRESA podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. El valor de la vinculación se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de enero de cada año calendario, según lo disponga la Junta Directiva de LA EMPRESA. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.**- Teniendo en cuenta el valor mensual de la cuota de vinculación, asesorías en diferentes áreas que se prestan al VINCULADO y servicios de comunicaciones y telecomunicaciones LA EMPRESA estima el valor anual del presente contrato en suma equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **SEXTA. DESVINCULACIÓN.** En materia de desvinculación del vehículo, cuando sea de mutuo acuerdo ó por vía administrativa, se habrá de aplicar lo dispuesto sobre el particular por el Decreto 172 de 2001. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**- Serán obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a.) Cumplir con las disposiciones consagradas por los Decretos 172 de 2001 y demás normas expedidas sobre el particular; b.) Expedir tarjeta de control a aquel que haya sido seleccionado como conductor, de forma unilateral, por parte del VINCULADO, una vez se allegue la documentación exigida por los artículos 48 y 49 del Decreto 172 de 2001 y la Resolución 557 de 10 de abril de 2003, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad; **Parágrafo.** No obstante lo dispuesto en este literal LA EMPRESA se reserva el derecho de no expedir tarjeta de control a aquel conductor que haya sido sancionado y/o condenado por cualquier autoridad administrativa y/o penal o a aquel que en su criterio empresarial no sea una persona idónea para la prestación del servicio; c.) Vigilar y controlar la imposición y recaudo de las multas de tránsito impuestas a los conductores de los vehículos vinculados, conforme a lo dispuesto por la Ley 1383 de 2010; d.) Asistir, junto con los conductores de los vehículos vinculados a los cursos de capacitación, charlas informativas y demás que la empresa dicte. **OCTAVA. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA EMPRESA.**- Acatando lo consagrado por el Título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil, los contratantes reconocen y aceptan de forma expresa que LA EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable y no está obligada a salir al pago de perjuicios causados a terceros, por las siguientes razones: a.) No elige, ni vigila la actividad del conductor, que no es empleado, dependiente, funcionario y/o subalterno suyo; b.) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores del vehículo vinculado; c.) No ostenta la calidad de administradora del vehículo; d.) No ejerce las actividades de control, disposición, guarda, pleno control y/o vigilancia del mismo y e.) No tiene la explotación, ni el usufructo del vehículo vinculado. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL VINCULADO.**- Serán obligaciones del VINCULADO: a.) Cumplir con todas las exigencias contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 172 de 2001 y demás normas que los modifiquen, reformen o deroguen; b.) Mantener vigente la documentación del vehículo y de los conductores que ha designado para su conducción; c.) Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 172 de 2001, pero de forma particular a los siguientes asuntos: i. Radicar en forma oportuna los documentos necesarios para la renovación de la Tarjeta de Operación de conformidad con el artículo 44; ii. Tramitar y obtener la tarjeta de control según las exigencias del artículo 48 y s.s.; iii. Portar los distintivos registrados por LA EMPRESA, ante la Secretaría Distrital de Movilidad; iv. Mantener el vehículo que se vincula en las condiciones de seguridad necesarias y efectuar la revisión técnica y mecánica; v) Prestar el servicio, únicamente, en el radio de acción autorizado a LA EMPRESA y hacer uso de la planilla de viaje ocasional, cuando así se requiera; vi. Mantener vigentes el S.O.A.T. y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de que tratan los artículos 18 y s.s. y que deben ser adquiridas en una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia, así como con el intermediario de seguros que LA EMPRESA designe y el valor de la prima, por no ser de un costo considerable, será cancelado de contado al momento de la expedición; d.) Informar a LA EMPRESA, de manera inmediata la ocurrencia de hechos originados durante la prestación del servicio, tales como imposición de ordenes de comparendo, ocurrencia de choques simples y/o accidentes de tránsito con víctimas, etc.; e.) Hacerse parte en las actuaciones administrativas, civiles o penales que las autoridades competentes inicien en su contra y/o de LA EMPRESA y en las que se vea involucrado el vehículo vinculado; f.) Acatar y hacer cumplir, a los conductores que ha designado, los reglamentos internos que promulgue LA EMPRESA; g.) Cancelar la totalidad de las obligaciones dinerarias que surjan en el desarrollo de éste contrato; h.) Teniendo en cuenta que la administración, cuidado, control y vigilancia del vehículo vinculado es de su entera responsabilidad, debe salir al

pago de las multas que se impongan a LA EMPRESA por el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley 336 de 1996, el Decreto 172 de 2001 y demás normas que los modifiquen reformen, o deroguen; i.) Informar a LA EMPRESA todo cambio que afecte la propiedad y/o posesión del vehículo vinculado, así como cualquier cambio de domicilio y j.) Pagar las sumas de dinero que por el uso de los diferentes sistemas de comunicaciones se deban cancelar al Ministerio de Comunicaciones, según las normas vigentes sobre el particular. **DÉCIMA. MANIFESTACIÓN EXPRESA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DEL VINCULADO.** EL VINCULADO de forma expresa manifiesta y reconoce, de conformidad con los lineamientos del artículo 2356 del Código Civil, que tiene, de forma exclusiva el poder de disposición, control, vigilancia, administración sobre el vehículo que vincula y de igual forma que es quien elige, contrata y vigila el desarrollo de la actividad peligrosa que despliegan sus conductores, sin injerencia o participación alguna por parte de LA EMPRESA. En virtud de lo anterior EL VINCULADO reconoce y acepta expresamente que es quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicio, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencias proferidas dentro de los procesos judiciales adelantados por parte de terceros en razón de los daños que les sean ocasionados a estos y en los cuales sea vinculada LA EMPRESA. **DECIMOPRIMERA. COBROS A FAVOR DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA podrá cobrar por vía prejudicial o judicial al VINCULADO, durante la vigencia de este contrato o luego de la expedición del paz y salvo habiendo ocultamiento de obligaciones pendientes de pago, las siguientes sumas de dinero: a.) Las que adeude por concepto de cuotas de vinculación; b.) Las que haya pagado a terceros y/o a cualquier autoridad, en razón de multas de carácter administrativo, sentencias judiciales, costas, agencias y/o similares; c.) Los honorarios profesionales de los abogados al servicio de LA EMPRESA que hayan tenido que adelantar algún tipo de labor administrativa, prejudicial y/o judicial. **Parágrafo.** Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial el presente contrato presta mérito ejecutivo y no se hace necesario ningún tipo de requerimiento y/o constitución en mora del VINCULADO. **DECIMOSEGUNDA. "HABEAS DATA".** EL VINCULADO autoriza expresamente a LA EMPRESA para que lo consulte o reporte a cualquier operador de información cuando incumpla parcial o totalmente con el pago de sus obligaciones dinerarias que se deriven en forma directa o indirecta de éste contrato. Esta autorización se da en observancia de lo dispuesto por el artículo 15 de la C. N. y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1266 de 31 de diciembre de 2003. **DECIMOTERCERA. PAZ Y SALVO.** El paz y salvo es el documento que acredita la inexistencia de obligaciones dinerarias y de toda índole del VINCULADO para con LA EMPRESA y su expedición es obligatoria en los siguientes eventos: a.) Para cambio de propietario y/o poseedor, cambio de empresa, cancelación de matrícula, cambio de servicio; b.) Una vez EL VINCULADO haya cancelado a terceros afectados los daños y perjuicios de toda índole, ocasionados en choques y/o accidentes de tránsito o haya demostrado que no se causó perjuicio alguno con esos mismos hechos; c.) Siempre que EL VINCULADO haya cancelado las multas administrativas que le hayan sido impuestas LA EMPRESA por la violación de la Ley 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios. **DECIMOCUARTA. DE LA SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.** LA EMPRESA expide paz y salvo por no reporte oportuno de algún hecho que afecte la normal y habitual prestación del servicio o por el ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio y/o el desarrollo de este contrato, EL VINCULADO responderá ante el nuevo vinculado, ante LA EMPRESA y ante terceros, según sea el caso, por el pago total de tal obligación. **Parágrafo.** En el evento de EL VINCULADO haya ocultado alguna obligación para la expedición del paz y salvo del vehículo, LA EMPRESA podrá afectar o bloquear cualquier otro vehículo del VINCULADO, que, también esté vinculado a la misma fin de garantizar el cumplimiento de dicha obligación. **DECIMOQUINTA. SERVICIOS DE COMUNICACIONES.** EL VINCULADO debe contratar los servicios de comunicaciones que requiera de forma exclusiva con LA EMPRESA o con el tercero que esta autorice o delegue. Todo lo relacionado con los servicios de comunicaciones se hará en un documento anexo que hará parte integral del presente contrato. **DECIMOSEXTA. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.** Al presente contrato se entienden incorporadas normas tales como la Ley 105 de 1996, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001, Ley 1383 de 2010, artículos 1602, 1617 y 2356 del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables. **DECIMOSÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** De conformidad con lo ordenado por el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 172 de 2001, se fija como cláusula penal por el incumplimiento, parcial o total, del presente contrato una suma equivalente al 10% del valor total del mismo. **DECIMOCTAVA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 28 del Decreto 172 de 2001 LA EMPRESA cuenta con un CENTRO DE CONCILIACIÓN para la solución de conflictos. **DECIMONOVENA. COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES.** LA EMPRESA cobrará por todos los servicios adicionales que preste al VINCULADO de los que expedirá los extractos respectivos, discriminando los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto, según el artículo 28 del Decreto 172 de 2001. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones y/o comunicaciones que se deban enviar en virtud de éste contrato serán recibidas por las partes así: LA EMPRESA en la avenida Américas No. 50-15 de esta ciudad y EL VINCULADO en la dirección señalada en el encabezamiento de este contrato.

Leído y aprobado por las partes se firma en original, se hace entrega de un folio copia del contrato al propietario.

Dado en BOGOTÁ D.C. a los DOCE (12) días del mes de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015)

LA EMPRESA

RADIO TAXIAEROPUERTO S.A.
Nit. 860.531.135-4
Representante Legal

EL VINCULADO,

VIGILANCIA SEGURIDAD LTDA

nit 860 502 023-0
c.c. 51.800.213

VENDEDOR



Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 110014003029-2022-00558-00
DEMANDANTE: Nubia Yaneth Vargas De Sora
DEMANDADOS: Vigilancia Y Seguridad Limitada – VISE LTDA y
Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA**, identificada con el Nit No 860.507.033-0, domiciliada en la calle 6 D No. 4 – 42 en la ciudad de Bogotá D.C, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito formular llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**, identificada con el Nit No 860.037.013-6, representada legalmente por Alberto Mishaan Gutt, identificado con la C.C No 19.395.101 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Cl 33 6 B 24 de esta Bogotá, por los siguientes:

I.- HECHOS.

1. **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**, expidió póliza de seguro de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público No 2000071334 cuya vigencia era desde las 24 horas del 25 de agosto de 2020 al 25 de agosto de 2021, en el cual **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA** participó como asegurado.
2. Dentro de los amparos contratados, se encuentra el de incapacidad permanente e incapacidad temporal, con un límite máximo de valor asegurado para cada uno del equivalente a 80 SMLMV.
3. Así las cosas, al ser contratado los amparos antes mencionados, **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA** en su calidad de titular del interés asegurable protegido en con la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público No 2000071334, le trasladó el riesgo a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con el fin de indemnizar cualquier perjuicio causado con la conducción del automotor de placa WML-646.



II.- PRETENSIONES.

Comedidamente solicito al señor Juez, que en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL, sea obligada al pago de la indemnización ordenada en la parte resolutive de la misma.

Lo anterior en virtud a la existencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público No 2000071334.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 64 del C.G.P, Art. 1036 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

IV.- PRUEBAS.

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público No 2000071334
2. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

V.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, en la calle 6 D No. 4 – 42 de Bogotá D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@vise.com.co
- A la suscrita en la Calle 21 No 87B-36 Torre 6 Apto 811 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com
- A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL en la CI 33 6 B 24 de Bogotá o en el mail mundial@segurosmundial.com.co

Atentamente,

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
C.C No 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.



Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 110014003029-2022-00558-00
DEMANDANTE: Nubia Yaneth Vargas De Sora
DEMANDADOS: Vigilancia Y Seguridad Limitada – VISE LTDA y
Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA**, identificada con el Nit No 860.507.033-0, domiciliada en la calle 6 D No. 4 – 42 en la ciudad de Bogotá D.C, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito formular llamamiento en garantía a **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**, identificada con el Nit No 860531135 4, representada legalmente por Stefania Hernández Diaz, identificada con la C.C No 1.030.593.597 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Ac 9 50 15 Pi 1 Local B1019 de Bogotá, por los siguientes:

I.- HECHOS.

1. Entre **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA** y **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A** fue celebrado un contrato de vinculación respecto del vehículo de placa WML-646.
2. En el citado contrato de vinculación, en la cláusula CUARTA fue pactado como obligación a cargo del **VINCULADO (VISE LTDA)** que tendría que cancelar una suma mensual de \$48.500 sin radio o \$101.500 con radio, dentro de los cinco primeros días de cada mes en favor de **LA EMPRESA (RADIO TAXI AEROPUERTO S.A)**.
3. En la cláusula DECIMA del contrato de vinculación citado, se estableció que el **VINCULADO** reconoce y acepta que es quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicio en procesos en los que sea vinculada **LA EMPRESA**; sin embargo, esta cláusula conforme al inciso final del Art 992 del Código de Comercio, las cláusulas del contrato que impliquen la exoneración total o parcial por parte del transportador de sus obligaciones o responsabilidades no producirán efectos.
4. Así mismo, en la Ley 336 de 1996, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Transporte, fue señalado en los artículos 34 y 36, en punto a la vinculación de los conductores de servicio público y la seguridad social, lo siguiente:

“Artículo 34.-Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de



conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes. ...”

“Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes”.

5. A su turno, el Ministerio del Trabajo en pronunciamiento bajo el No.08SE201712030000007445 del 30 de marzo de 2017, frente a la vinculación laboral de los conductores señaló:

“La Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, en el artículo 36, prevé que aquellos conductores de equipos destinados al servicio público de transporte, serán contratados como trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, por parte de las empresas operadoras del servicio, estipulando que las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al Sistema General de Seguridad Social, según lo prevean las disposiciones vigentes sobre la materia (...). De lo prescrito en la norma se verifica que las Empresas de transporte serán los verdaderos Empleadores de los conductores de los vehículos, sean éstos propietarios o no de los mismos y en consecuencia, serán los obligados al reconocimiento de todos los derechos y prerrogativas propias del contrato de trabajo, como lo es para el caso la afiliación al sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión Y Riesgos Laborales en calidad de trabajadores dependientes.

Por ello siendo el servicio de transporte un servicio público el conductor es un trabajador que debe estar vinculado mediante un contrato de trabajo con la Empresa Transportadora, de ahí que su afiliación al sistema de riesgos laborales no podría hacerse como trabajadores independientes reglada por la Ley 1563 de 2016, pues la calidad que tendrían sería la de trabajadores dependientes, por lo que la Empresa Empleadora sería la responsable de la afiliación al sistema de riesgos laborales, en atención a lo normado por la Ley 1562 de 2012...” (Cursiva fuera de texto).

6. En virtud a la remisión legal expresa antes citada, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, es solidariamente responsable en la reparación de los daños causados a la pasajera del rodante de placa WML-646, por cuanto se beneficia de la actividad peligrosa de la conducción ejercida con el rodante



antes citado, así como también tiene la obligación de vincular laboralmente a los conductores de los vehículos afiliados.

II.- PRETENSIONES.

Comedidamente solicito al señor Juez, que en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, sea obligada solidariamente al pago de la indemnización ordenada en la parte resolutive de la misma.

Lo anterior en virtud a la existencia del contrato de vinculación celebrado entre VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A respecto del vehículo de placa WML-646.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 64 del C.G.P, Art. 992, 1036 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes, Ley 336 de 1996.

IV.- PRUEBAS.

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales.

1. Contrato de vinculación celebrado entre VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A respecto del vehículo de placa WML-646.
2. Certificado de existencia y representación de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

V.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, en la calle 6 D No. 4 – 42 de Bogotá D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@vise.com.co
- A la suscrita en la Calle 21 No 87B-36 Torre 6 Apto 811 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com



- A RADIO TAXI AEROPUERTO S.A en la Ac 9 50 15 Pi 1 Local B1019 de Bogotá o en el mail contador3@taxislibres.com.co

Atentamente,

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ

C.C No 52.198.055 expedida en Bogotá

T.P No 135.755 del C. S. de la J.



ANGÉLICA GÓMEZ

ABOGADA

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DE: NUBIA YANETH VARGAS DE SORA
CONTRA: JUAN JOSE FONSECA ROJAS, DARWIN STIBEN RODRIGUEZ CHAVEZ, las empresas VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA- VISE, CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 2022-00558

JHON MAURICIO AYURE VALDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 135.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como Apoderado General de la Sociedad VISE LTDA., conforme al poder otorgado mediante escritura pública 4638 del 3 de octubre de 2016, de la notaría dieciséis de Bogotá D.C., y que adjunto al presente escrito, atentamente manifiesto a ese Despacho que CONFIERO poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.52.198.055 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 135.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la empresa VISE LTDA en el proceso de la referencia, conteste la demanda, interponga recursos, nulidades, presente excepciones, realice llamamiento en garantía, asista e intervenga en las audiencias y en general represente los intereses de la Sociedad demandada en todas las actuaciones necesarias dentro del presente proceso.

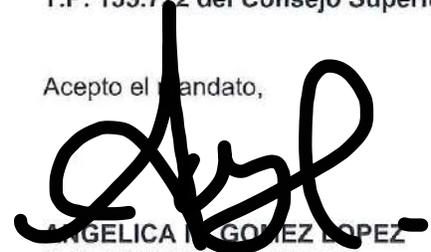
La apoderada queda ampliamente facultada para actuar en diligencias, notificarse, conciliar, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, conciliar procesal y extra procesalmente, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses de la empresa que represento y para actuar de conformidad con el artículo 77 del C. G. P.

De usted señor Juez,

Atentamente,


JHON MAURICIO AYURE VALDES
C.C. 79.733.482 de Bogotá
T.P. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto el mandato,


ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
C.C. 52.198.055 de Bogotá
T.P. 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARÍA 7ª DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13284347

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Cartagena, compareció: JHON MAURICIO AYURE VALDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79733482 y la T.P. # 135722-D1, presentó el documento dirigido a JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NOTARÍA SEPTIMA
CÍRCULO DE CARTAGENA
DOCUMENTO CASADO



x7md51pgdkle
04/10/2022 - 12:19:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA SEPTIMA
CÍRCULO DE CARTAGENA
DOCUMENTO CASADO
NOTARÍA SEPTIMA
CÍRCULO DE CARTAGENA
DOCUMENTO CASADO



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario Séptimo (7) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md51pgdkle



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
Nit: 860531135 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00261250
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 9 50 15 Pi 1 Local B1019
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador3@taxislibres.com.co
Teléfono comercial 1: 4202600
Teléfono comercial 2: 4202020
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 9 50 15 Pi 2 Bl A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
asuntosjudiciales@radiotaxiaerpuerto.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4202600
Teléfono para notificación 2: 4202020
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 014 de la Asamblea General de Accionistas del 8 de mayo de 1.993, inscrita el 26 de mayo de 1.993 bajo el No. 39.737 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Cali.

CONSTITUCIÓN

E.P. No.2594, Notaría 29 de Bogotá del 22 de abril de 1.986, inscrita el 2 de mayo de 1.986 bajo el número 189.484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 599 del 16 de marzo de 2012, inscrito el 02 de abril de 2012 bajo el no. 00128263 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario no. 2007-629 de Juan Carlos Ramos Buitrago, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1760 del 9 de de diciembre de 2014, inscrito el 10 de febrero de 2015 bajo el no. 00145817 del libro VIII, el juzgado 15 de Civil del Circuito de oralidad de Vali (Valle Del Cauca), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-015-2014-00383-00, de: Jose Antonio Ramos Sandoval contra: Orlado Antonio Sánchez, Euclides Figuero, Rosa Quiñónez Estacio, María Valencia Fernández, sociedad RADIO TAXI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1201 del 25 de abril de 2019 inscrito el 29 de Abril de 2019 bajo el No. 00175817 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso declaración de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito No. 11001400301420190004800 de: Edison Yair Moreno Mendoza, contra: Carlos Adolfo Manchego Rojas y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1516 del 09 de octubre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00026 de: Geile Giomara Triviño Baldión CC.1.023.881.699, Gina Paola Triviño Baldión CC. 53.045.941 actuando en nombre propio y como representante de los menores Sofi Gabriela Matallana Triviño y Willian Steve Matallana Triviño, Jeison Gerley Matallana Hernandez CC. 80.118.484, Clariza Baldión Baldión CC. 51.811.757 Contra: Gersson Alejandro Arevalo Pineda CC. 1.013.598.137, Yesid Aníbal Luengas Garavito CC. 74.244.164, RADIO TAXI AEROPUERTO SA, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186089 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191299 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2056.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros (taxis, mixtos y colectivos). Desarrollo e implementación de soluciones informáticas a las necesidades que presente el mercado, implementando un sistema completo e integro. Prestación de servicios básicos de telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/ o datos u otras plataformas tecnológicas. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios, asesorías, tramites y gestiones al público y/o usuarios en general, ante entidades estatales y particulares, en materia de tránsito y transporte. A) Ejecutar todos los actos comerciales, financieros o administrativos propios a su desarrollo y en cumplimiento del objeto social. B) Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria y equipos de radiocomunicaciones para el desarrollo del objeto social. C) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) Tomar o dar dinero mutuo. E) Gravar en cualquier forma sus bienes) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquier titulo valor y aceptarlos en pago. H) Promover empresas de la misma índole y sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad. I) Comercialización de servicios de telecomunicaciones. J) Adquirir o enajenar a cualquier titulo acciones, participaciones e intereses en empresas de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. K) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen con su objeto social. L) Celebrar toda clase de operaciones, acto o contratos, bien sean civiles, comerciales, administrativos o financieros que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. M) Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de créditos y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$234.740.900,00

No. de acciones : 2.347.409,00

Valor nominal : \$100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$234.740.900,00

No. de acciones : 2.347.409,00

Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: El Gerente y su suplente es el subgerente; y un segundo suplente del Gerente. A su vez habrá un representante legal judicial y su suplente y un segundo suplente del representante legal judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales indicadas corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos decisiones de la asamblea general y junta directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía. C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la asamblea general

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. E) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o simplemente complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente que ha investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, proveer y coadyuvar acciones judiciales administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga intereses, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones corresponde a la junta directiva autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: adquirir, hipotecar y en cualquiera otra forma gravar o limitar el dominio de los bienes raíces, cual quiera que sea su cuantía. 2. constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis. 3.- tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos millones de pesos (\$2'000.000,00) Y celebrar contratos sea cual fuere su naturaleza cuya cuantía sea o exceda de la suma indicada. Autorizar, por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. Representante legal judicial y su suplente: funciones. 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden nacional departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargo, incoar, demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo, otorgar, sustituir revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden, nacional, departamental, y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza, de resoluciones., acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesen a la sociedad. 5. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir, inclusiva sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir demandas, bienes y en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros particulares, yentes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. Funciones del segundo suplente del gerente: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas; nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargos, incoar y contestar demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir en asuntos] relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir inclusive sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes y en general para adelantarla actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. El segundo suplente del representante legal judicial, tendrá las siguientes funciones: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa contestar, descargos, incoar contestar demandas ante la jurisdicción civil laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir poderes. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional departamental, municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. 5 ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir (inclusive sumas de dinero), conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimo intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 118 del 15 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018 con el No. 02340503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Stefania Hernandez Diaz	C.C. No. 000001030593597

Por Acta No. 0000SIN del 12 de agosto de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2002 con el No. 00843641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Hernan Alberto	C.C. No. 000000019491026

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Judicial Rodriguez Torres

Por Acta No. 121 del 14 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Pablo Hernan Valbuena Ariza	C.C. No. 000000011344022

Por Acta No. 103 del 22 de noviembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2011 con el No. 01535524 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Judicial	Luz Marina Mosquera Silva	C.C. No. 000000052119645
Segundo Suplente Del Representante Legal Judicial	Robert Argelio Hernandez Collazos	C.C. No. 000000074374508

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 068 del 29 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2021 con el No. 02666564 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Hernan Valbuena Ariza	C.C. No. 000000011344022
Segundo Renglon	Elder Neider Ruiz	C.C. No. 000001120363215

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GiraldoTercer Renglon Luz Marina Mosquera C.C. No. 000000052119645
SilvaCuarto Renglon Ocampo Contreras Oscar C.C. No. 000000079503301
Alberto

Quinto Renglon Asiyade Muete Sedeño C.C. No. 000000052342058

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Stefania Hernandez Diaz C.C. No. 000001030593597

Segundo Renglon Borbon Lizcano Cruz C.C. No. 000000051606355
MariaTercer Renglon Hernan Alberto C.C. No. 000000019491026
Rodriguez Torres

Cuarto Renglon Raul Yesmith Novoa Ruiz C.C. No. 000000007185347

Quinto Renglon Gloria Stella Rincon C.C. No. 000000040387322
Ramirez**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000023 del 29 de marzo de 1996, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 1996 con el No. 00536823 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Alberto Baquero Lopez C.C. No. 000000019079508

Revisor Fiscal Luis Eliseo Olaya C.C. No. 000000019475245
Suplente Garcia T.P. No. 36431-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2005, inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el No. 9917 del libro V, compareció el señor Uldarico Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17. 013. 944 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S .A ., y manifestó que mediante la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente a Hernán Ocampo Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.917.479 de Cali, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos : A. Para que represente a la empresa en Cali y en departamento del Valle, ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el ministerios de transporte y Secretaria de Tránsito y Transportes de Cali y departamento del valle, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra en dicha ciudad y departamento. B. Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje de Cali y departamento del valle y ante la justicia ordinaria, cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5583 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2008, inscrita el 17 de diciembre de 2008 bajo el No. 14887 del libro V, compareció Elías Rodríguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.6.759.594 de Tunja, en su calidad de subgerente y representante legal y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a diego Mauricio Montoya Toro, colombiano, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93. 300.612 , expedida en Líbano, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio De Transporte y Secretaria de Tránsito Y Transporte de Bogotá, D .C ., en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2.004.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 15908 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2011, inscrita el 15 de diciembre de 2011 bajo el No. 21203 del libro V, compareció Elías Rodríguez Arias, obrando en nombre y representación de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Johana Vargas Baquero, colombiana mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.315.864 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio de Transporte y Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centro de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto de conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2270	29-III-1989	29 BOGOTA	27-IV-1989-NO.263275
10.342	12-XI -1993	29 STAFE BTA	6-I -1994-NO.433137

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0007503 del 29 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00596350 del 5 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001289 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00677831 del 28 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001588 del 24 de abril	00725984 del 26 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0008125 del 15 de agosto de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00843622 del 9 de septiembre de 2002 del Libro IX
Acta No. 0000037 del 10 de marzo de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00116349 del 20 de mayo de 2004 del Libro VI
E. P. No. 0008601 del 15 de julio de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00944268 del 22 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004401 del 21 de abril de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01053511 del 5 de mayo de 2006 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	8299
Otras actividades Código CIIU:	6619

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: RADIO TAXI AEROPUERTO CENTRO AUTOMOTRIZ
CARRERA
Matrícula No.: 02012714
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 9 50 15 Pi 1 Lc B1019
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0687 del 05 de julio de 2016 inscrito el 20 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156220 del libro VIII, Juzgado 45 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ordinario Ejecutivo No. 2011- 0701 de Sofia Mila Barrera de Sarmiento contra, William Enrique Lozada Álvarez, Nohemí Guzmán Olaya, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de la referencia.

Mediante Oficio No. 2445 del 25 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el Registro No. 00171562 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 760013103008-2010-00514-00, de: Leonardo Fabio Zapata contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Gladys Valencia Núñez, Jhon Freddy Pulido agredo y RADIOTAXI AEROPUERTO S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.251.885.091

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2022 Hora: 09:51:55

Recibo No. AB22428325

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22428325FE8F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VISE LTDA
Nit: 860.507.033-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171944
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jrosero@vise.com.co
Teléfono comercial 1: 3282912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@vise.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3282912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 90 de la Junta de Socios del 15 de diciembre de 2006, inscrita el 05 de enero de 2007 bajo el número 142301 del Libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Neiva (Huila).

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 688 otorgada en la Notaría 6a. De Bogotá el 24 de febrero de 1.982, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 1.982 bajo el No. 116421 del Libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada denominada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" tomará la sigla: "VISE LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 499 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2003, inscrita el 19 de marzo de 2003 bajo el No. 871261 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., por el de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y podrá girar bajo la sigla VISE LTDA.

Por Escritura Publica No. 2983 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 8 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122985 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA por el de: VISE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LTDA.**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. Sl-10863 del 20 de noviembre de 1.990 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de noviembre de 1.990 bajo el No. 311.140 del Libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades y negocios: La prestación remunerada de servicios de vigilancia privada. La protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas. La prestación de servicios de vigilancia y escolta a bienes muebles, inmuebles y medios magnéticos. La prestación de servicios de vigilancia con perros. La comercialización de servicios y productos tecnológicos relacionados con la seguridad privada y la comercialización o arrendamiento de equipos a las personas con quienes tengan suscritos contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, en las modalidades autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Las demás actividades afines de que trata el Artículo 1 del Decreto 2810 de 1984 y Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas concordantes. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá adquirir, arrendar, administrar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a su propia dotación y funcionamiento. Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46**

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. Adquirir poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación siempre y cuando se relacionen directamente con las actividades propias de vigilancia y seguridad privada, invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. Actividades de consultoría, asesoría e investigaciones en seguridad. Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles. Negociar títulos valores. Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas y relacionadas con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. Establecer departamentos de desarrollo tecnológico e ingeniería sobre aspectos relacionados con el manejo de la seguridad de las empresas. Brindar soluciones de seguridad en el control de procesos industriales y de telemetría. Suministrar controles para el manejo seguro de inventarios y herramientas eficaces para el manejo de efectivo, tanto en las instalaciones del cliente como durante los procesos de distribución y comercialización, previniendo fraudes y posibles siniestros que atenten contra la integridad de los bienes y personas de la compañía. Realizar actividades de seguridad portuaria tendientes a la protección de la vida y bienes de los clientes que realizan actividades en los diferentes puertos colombianos. Constituir departamentos de capacitación para el personal de la sociedad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y del Decreto 356 de febrero 11 de 1994. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta de socios. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. En general, celebrar o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del Gerente, representar a la sociedad como persona jurídica, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Socios, presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/ o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. La Junta de Socios autoriza al Representante Legal y/ o suplente(s), para la presentación de propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. En particular autoriza a los Representantes Legales para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías, para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía, y con las más amplias facultades incluida (SIC) las de designación de Representantes Legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunta de propuestas. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la Junta de Socios, presentar oportunamente, a la consideración de la Junta de Socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. Presentar a la Junta de Socios en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso, con sus notas cortados al fin del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes junto con el informe de gestión. El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la Junta de Socios. Cumplir los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponde por el cargo que ejerce. Funciones de los suplentes. Son funciones de los suplentes del Gerente de la sociedad: Reemplazar al Gerente, por su orden, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras la Junta de Socios hace nuevo nombramiento. En todo caso los suplentes del Gerente tendrán las mismas facultades y limitaciones que el Gerente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000036 del 31 de marzo de 2003, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2003 con el No. 00874330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente (General)	Ana Rocio Sabogal Henao	C.C. No. 000000051800413

Por Acta No. 129 del 16 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2015 con el No. 02020159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Juan Pablo Cifuentes Alvira	C.C. No. 000000079692873

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 132 del 19 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2016 con el No. 02066051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Y & Y BUSINESS CONSULTANTS SAS	N.I.T. No. 000008600586894

Por Documento Privado No. ce-630 del 21 de septiembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2017 con el No. 02261665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Hernan Yepes Valderrama C.C. No. 000000019298818
Principal T.P. No. 5004-T

Por Documento Privado del 27 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 02862246 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Francy Jenny Gordillo Castellon	C.C. No. 000000040411164 T.P. No. 211761-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2983 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2012 bajo el No. 00021659 del Libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, amplio y suficiente al Doctor Jhon Mauricio Ayure Valdes, mayor de edad, y residente en esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.733482 de Bogotá, y Tarjera Profesional número 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

Por Escritura Pública No. 948 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2013, inscrita el 08 de mayo de 2013, bajo el No. 00025197 del Libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con Cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional No. 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

Por Escritura Pública No. 3414 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 00035255 del Libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Lilian Johana Rojas Montañez, identificada con Cédula de Ciudadanía numero 53.015.655 expedida en Bogotá, D.C., para que represente a la Sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, con las más irrestrictas facultades para: Primero: Para administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte de la sociedad poderdante en procesos judiciales, extrajudiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46**

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

activos, etc., en especial ante la jurisdicción ordinaria parte laboral (jueces, tribunal, corte suprema de justicia, despachos judiciales e inspecciones de trabajo). Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que se asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 4638 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 4 de octubre de 2016 bajo el No. 00035743 del Libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: primero: Administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46**

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos, quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo; este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 553 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46**

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041231 del Libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General a Antonio José Espinel Castañeda, identificado con Cédula Ciudadanía No. 1.026.257.053 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: Primero: Para Administrar: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la Sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el Literal A) del Artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 77 del CGP y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31.STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X---1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004186 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00616782 del 2 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004255 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853039 del 18 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004256 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853513 del 20 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002719 del 20 de	00859235 del 26 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003056 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00860303 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 17 de marzo de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00871261 del 19 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00934944 del 19 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006957 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00969275 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003304 del 28 de diciembre de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00970038 del 29 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007986 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01031157 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003500 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01101556 del 4 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3566 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01441428 del 29 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01591 del 27 de junio de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01744196 del 3 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2983 del 8 de julio de 2016 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02122985 del 15 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0304 del 13 de febrero de 2017 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02189752 del 24 de febrero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 496 del 11 de marzo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02566121 del 19 de marzo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 5 de enero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 5 de enero de 2016 bajo el número 02050741 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-10-28

Por Documento Privado No. sinnum del 15 de mayo de 2017 de Representante Legal, inscrito el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224484 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-15

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433824 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- VISE BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-24

Certifica:

Por Documento Privado del 12 de noviembre de 2015 de Matriculado, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 02037073 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jesus Hernando Acosta Martinez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-10-29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita el día 18 de noviembre de 2015, bajo el No. 02037073 del Libro IX, en el sentido de indicar que Jesús Hernando Acosta Martínez (controlante) comunica que configura grupo empresarial con las Sociedades VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., y MISIÓN TEMPORAL LTDA (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8010
Actividad secundaria Código CIIU:	8020
Otras actividades Código CIIU:	7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 186.596.933.510

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de septiembre de 2022 Hora: 10:57:46

Recibo No. AB22319872

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22319872BF4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000071333	NÚMERO CERTIFICADO	728176
VIGENCIA	Desde 25-Ago-2020	Hasta	25-Ago-2021
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO		
PÓLIZA	2000071334	NÚMERO CERTIFICADO	728177
VIGENCIA	Desde 25-Ago-2020	Hasta	25-Ago-2021
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO		
TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	NIT	860,531,135
ASEGURADO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA	NIT	860,507,033

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	WML646
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2015
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4HGEM841241

COBERTURAS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Danos a bienes de terceros	80 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	80 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	160 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO
Deducible: 20% MINIMO 2 SMMLV	

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Muerte	80 SMMLV
Incapacidad permanente	80 SMMLV
Incapacidad temporal	80 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	80 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogota a los (30) días del mes de Septiembre de 2022


FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Líneas de Atención al Cliente:
Bogotá: (601) 327 47 12 / (601) 327 47 13
Nacional: 01 8000 111 935

 **Portal Web**
www.segurosmondial.com.co



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637146203802044

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 14:13:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL

NIT: 860037013-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637146203802044

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 14:13:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637146203802044

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 14:13:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

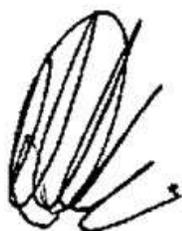
Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: **PROCESO: Verbal declarativo**
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 110014003029-2022-00558-00
DEMANDANTE: Nubia Yaneth Vargas De Sora
DEMANDADOS: Vigilancia Y Seguridad Limitada – VISE LTDA y
Otros.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA**, identificada con el Nit No 860.507.033-0, domiciliada en la calle 6 D No. 4 – 42 en la ciudad de Bogotá D.C, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por **Nubia Yaneth Vargas De Sora**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

- 1.- Se desprende de la documental.
- 2.- Es cierto.
- 3.- Es cierto.
- 4.- Es cierto.
- 5.- Se desprende de la documental.
- 6.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la demandante, pues si bien es cierto el patrullero de tránsito consignó unas causas probables, ellas no pasan de ser hipótesis, pues él no fue testigo de los hechos.
- 7.- Se desprende de la documental.
- 8.- Es un hecho compuesto del cual puedo decir que:
 - Es cierto que la demandante recibió asistencia médica con ocasión al accidente.
 - No me consta y deberá ser probado de manera suficiente lo relacionado con la cirugía practicada a la demandante pues en la historia clínica entregada a mi mandante no obra tal información.



- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente lo relacionado con los 78 días de incapacidad, pues conforme a la documental allegada, a la demandante le prescribieron en total 55 días.

9.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues dentro del proceso no obra prueba si quería sumaria que lleve al juez la certidumbre sobre lo afirmado en este hecho.

10.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues conforme al contenido de la documental, no se observa la pertinencia de los gastos reclamados.

11.- Se desprende de la documental.

12.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

Daño moral: Me opongo a la prosperidad de las pretensiones relacionadas con esta clase de daño, pues se encuentran sobre estimadas conforme a la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que el Juez natural para esta jurisdicción, pero aún si se quisiera acudir a la sentencia de unificación de fecha 28 de agosto de 2014, expediente 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172) del H. Consejo de Estado, Magistrado Ponente Dra. Olga Medina Valle, se puede concluir que la cuantificación del daño no está llamada a prosperar ya que no se ha demostrado que la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA haya sido calificada con una pérdida en la capacidad para laborar igual o superior al 50%.

Lucro Cesante: Así como ocurre con los perjuicios extrapatrimoniales, también me opongo a la prosperidad de este daño, ya que según la documental aportada por la demandante, ella no realizaba ninguna actividad económica de la cual percibieran ingresos, pues forma parte del sector de la población sin capacidad de pago y por tanto es beneficiaria del régimen subsidiado.

Daño emergente: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión pues no se encuentra acreditada su existencia y cuantía en debida forma, habida cuenta que los gastos reclamados no guardan relación con la historia clínica allegada al proceso.

III.- EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en la subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.



IV.- EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La acción procesal consiste en el derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés. Es así como la potestad jurisdiccional es puesta en movimiento por el particular por intermedio de la acción deducida ante el tribunal, a través de un escrito de demanda. Conforme a ello, toda acción se constituye e identifica por tres elementos, como son los sujetos (activo y pasivo), la causa petendi y el petitum u objeto de la acción, siendo estos tres elementos los que estructuran e individualizan una acción, permitiendo distinguirla de otra, por lo que podemos afirmar a todas luces que el petitum de una demanda no es un presupuesto procesal, sino uno de los elementos esenciales de la acción.

Conforme a lo anterior, y tal como se ha reiterado en múltiples decisiones judiciales, cuando se invoca un petitum inadecuado el resultado será la improcedencia en la prosperidad de las pretensiones.

Lo anterior apoyado el Honorable Magistrado Dr Ariel Salazar en sentencia CSJ, S. Civil, Exp. 18001-31-03-001-2010-00053-01, de marzo 10 de 2020, señaló que: *“La prohibición de opción instruye que, frente a un mismo daño, un demandante no puede elegir indistintamente el régimen de responsabilidad -contractual o extracontractual- invocado, sino que debe demandar conforme al régimen aplicable a ese daño en específico, so pena de que sean desestimadas sus pretensiones”*. (cursiva fuera de texto).

Aterrizando al caso en concreto, en el hecho No 5 de la demanda fue confesado que la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA era pasajera del vehículo tipo taxi de placa WML-646 propiedad de mi mandante, lo que configura una relación contractual que de suyo excluye la responsabilidad generada por el delito o la derivada de las actividades peligrosas, que tal como lo ha referido reiteradamente la Corte en la sentencia ibidem *“la dualidad de regímenes no obedece a aspectos puramente accidentales o secundarios, como lo ha sostenido una parte de la doctrina, sino a verdaderas diferencias estructurales en temas como el daño (y el alcance del principio de reparación integral), la culpa, la prescripción, la solidaridad e, incluso, el nexo de causalidad.”* (cursiva fuera de texto).

Por lo anterior se puede concluir sin mayor elucubración que no es factible aplicar al presente caso el régimen de la responsabilidad civil extracontractual, toda vez que el transportador terrestre incurre en responsabilidad civil contractual frente a los daños de sus pasajeros; por lo que debemos recordar que la eventual obligación a indemnizar a los demandantes por parte de mi representada surge de lo ordenado en el Código de Comercio en su artículo 982 numeral 2 que establece:



“Artículo 982. El transportador estará obligado, dentro del término, por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial, y por una vía razonablemente directa:

2. En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.”

Como consecuencia de lo anterior no hay lugar a duda que, el título jurídico de imputación es la responsabilidad civil contractual ante la existencia de un contrato de transporte legalmente celebrado entre la demandante y el Señor JUAN JOSE FONSECA ROJAS, conductor del vehículo de placa WML-646; tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia, así: “todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste (art.1003 C.Co.), que estando con vida, debe hacerse efectiva por el mismo contratante mediante acciones provenientes del contrato (Art. 993 C.Co.). Porque en este evento en que el daño no ocasiona la muerte del pasajero, tales prescripciones legales no contemplan expresa ni implícitamente (como si ocurre para el caso contrario), que al lado de una responsabilidad contractual también surja o pueda surgir simultáneamente, en forma acumulativa o alternativa, una responsabilidad civil extracontractual entre las mismas partes de un contrato de transporte con fundamento en el mismo incumplimiento contractual...”

Por todo lo anterior, en el caso de marras toda petición dirigida a obtener declaración de responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios ocasionados a la demandante en condición de pasajeros, a quien se le debe aplicar el contrato de transporte comercial, por tanto, una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual es improcedente.

2.- CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que “desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”.



En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

Con el fin que pueda ser endilgada la responsabilidad en el presunto agente del daño, se requieren de la existencia de una serie de elementos absolutamente indispensables que tienen como resultado un daño inferido, el cual puede tener origen en el incumplimiento de un deber contractual o del deber genérico de no causar daño.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que los presupuestos para que pueda endilgarse responsabilidad civil al presunto agente del daño, son el perjuicio o daño, el hecho generador del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el obrar humano y el daño.

Frente a la relación de causalidad, señala el Dr. Marcelo López de Mesa en su obra Tratado de la Responsabilidad Civil, que *“Para que una persona pueda ser tenida como civilmente responsable por un acto ilícito dañoso, además de los ya considerados precedentemente, todavía resulta imprescindible la concurrencia de otros dos presupuestos:*

- 1) *Que el daño pueda ser objetivamente atribuido a la acción u omisión de un hombre o al hecho de una cosa, y*
- 2) *Que así mismo concorra algún factor... que la ley repute idóneo para señalar quién habrá de ser el responsable en el caso ocurrente.*



Jurídicamente la relación de causalidad puede definirse como la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el hecho de la persona o cosa.” (cursiva fuera de texto), en otras palabras, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477, dijo el Consejo de Estado: *“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...”*

Ahora bien, aterrizando al caso en concreto, debemos recordar que la Doctrina y la Jurisprudencia, a lo largo de muchos años de pronunciamientos, ha establecido que el presunto agente del daño puede exonerarse de la responsabilidad de reparar el daño que se le endilga, acreditando la existencia de una causa extraña, que simple y llanamente impide el nacimiento de una obligación, pues su demostración es signo inequívoco de ausencia de culpa.

Continuando con el análisis del elemento culpa, resulta evidente que la colisión entre los rodantes involucrados, con base en la información obtenida de la prueba documental aportada por la demandante, se puede concluir que nos vemos ante la figura de hecho exclusivo de un tercero el cual fue totalmente irresistible para mi mandante, pues el causante del daño directo fue una persona ajena a VISE LTDA, por tanto, no es exigible una responsabilidad solidaria de la cual pueda resultar obligada a reparar el daño respecto de mi representada, ya que el tercero causante del accidente, que nos convoca, reitero, es alguien absolutamente extraño para mi mandante y por el cual no tiene la obligación de responder, en tal sentido, el honorable Consejo de Estado Sección Tercera, en sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530 señaló *“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.*



Prueba de la irresistibilidad e imprevisibilidad del siniestro que nos convoca, es que con base en el contenido del IPAT y en la fotografías allegadas por el señor apoderado de la demandante, podemos ver claramente que el punto de impacto sobre la vía fue cuando el taxi ya estaba terminando la intersección y conforme al área de colisión el vehículo de placa WML-646 podemos concluir que este ya se encontraba en el ángulo de visión del señor DARWIN STIBEN RODRIGUEZ CHAVEZ operador del de placa WGH-628, hecho que implica que pudo haber evitado embestir al taxi disminuyendo la velocidad al llegar a la intersección, pues a pesar que se diga que el Sr JUAN JOSE FONSECA ROJAS omitió la señal de PARE, lo cierto es que no hay pruebas que lleven al juez a la certidumbre que este demandante no acató esta, pero lo que si está probado es que al momento de recibir el impacto ya estaba terminado la intersección.

Así las cosas, Señor Juez, podrá usted observar que DARWIN STIBEN RODRIGUEZ CHAVEZ, desobedeció el contenido del Código Nacional de Tránsito en los siguientes artículos:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
- *En las zonas escolares.*
- *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*
- *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
- ***En proximidad a una intersección.*** (Cursiva fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de un tercero, según la documental aportada por los demandantes.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.



3- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada; así las cosas, el cual deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar adelante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso

- **FRENTE AL LUCRO CESANTE.**

En el caso que nos ocupa, se afirma por parte del apoderado de la demandante que NUBIA YANETH VARGAS DE SORA, deberá ser indemnizada por concepto de lucro cesante en cuantía de \$7.500.000, sin establecer con ocasión a qué o derivado de qué, pues en los hechos de la demanda solamente se indica que era trabajadora independiente.

Así las cosas, atendiendo a que el daño debe ser cierto, personal y directo, debo poner de relieve que dentro del proceso no obra prueba si quiera sumaria que lleve al Juez a la certidumbre sobre el hecho que la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA estuviera realizando una actividad económica de la cual derivara sus ingresos, pues se ha podido establecer con base en la historia clínica y en la consulta realizada en el página del SISBEN <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx> que la demandante es una persona si capacidad de pago y por tanto es beneficiaria del régimen subsidiado en la categoría C9 VULNERABLE.

Debemos aclarar que el SISBEN es una entidad del Departamento Nacional de Planeación de Colombia que su meta principal es de recaudar la información de los ciudadanos colombianos en situación de pobreza, para que puedan optar por unos beneficios sociales, económicos por parte del estado colombiano.

La nueva clasificación del Sisbén tiene en cuenta la capacidad de generación de ingresos de los hogares a partir de sus condiciones socioeconómicas.

Esta posición es concordante con el propósito de buscar un aseguramiento para los pobres, más que con el de fortalecer mecanismos directos para que determinados grupos poblacionales, con carencias en capacidades específicas,



accedieran a los servicios. En tal perspectiva la condición para tener un aseguramiento contributivo sería la capacidad de pago, y quienes carecieran de ella tendrían derecho, en principio, a estar en el régimen subsidiado.

Así las cosas, habiendo sido calificada, la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA, como parte de la población VULNERABLE, ello implica que en su encuesta de focalización rendida al Departamento Nacional de Planeación, faltó a la verdad o lo está haciendo en el presente proceso, pues según los hechos de la demanda, la lesionada tuvo una incapacidad de por 78 días y dejó de percibir la suma de \$7.500.000 lo cual no resulta creíble, conforme a la información que de ella tiene el Gobierno Nacional en el sistema del SISBEN.

Ahora bien, en gracia de discusión y solo en ella, debo poner de relieve que si el demandante lleva a la certidumbre al Señor Juez sobre la afirmación que indica que la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA era trabajadora independiente, ante la imposibilidad de conocer con certeza los presuntos ingresos mensuales, la jurisprudencia ha establecido que se debe recurrir a la presunción del ingreso equivalente al SMLMV y en todo caso no podrá cuantificarse sobre los 55 días que está acreditado dentro del proceso.

- **FRENTE AL DAÑO EMERGENTE.**

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte demandante afirma que deberá ser indemnizada en cuantía de \$ 8.362.000 discriminados así:

- Empleada doméstica \$ 7.500.000,00
- Servicios de transporte \$ 675.000,00
- Medicamentos \$ 187.000,00

Al respecto, debo indicar que no existe soporte probatorio de los gastos denominados transporte y medicamentos, por lo que no puede estar llamada a prosperar esta pretensión por cuanto pretende ser probada con la simple afirmación de la demandante.

Ahora bien, fue allegado escrito suscrito por ERIKA VARGAS en el cual indica que recibió la Señora la forma por concepto de servicios prestados por 5 meses a razón de \$50.000 diarios; sin embargo, no se ha acreditado la pertinencia de este gasto, por cuanto en la historia clínica solamente aparece que tuvo una incapacidad por 55 días y que al momento de realizar los exámenes médicos de ingreso, fue descartado por ortopedia cualquier fractura; por tanto dicha erogación parece impertinente; aunado a esto, debemos recordar que se logró establecer que la demandante es beneficiaria del SISBEN con la categoría C9 población VULNERABLE, esto previo a la ocurrencia del accidente, es decir, no se hay coherencia con este presunto gasto.



- **FRENTE AL DAÑO MORAL.**

Por otro lado, el apoderado de la demandante reclama la reparación de daño moral por las lesiones padecidas por la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA en el accidente que nos convoca en la suma de \$100.000.000.

Al respecto debo indicar que esta pretensión desborda los límites jurisprudenciales de la H. Corte Suprema de Justicia y si se quiere conforme a la sentencia de fecha 28 de agosto de 2014, expediente 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172) del H. Consejo de Estado, Magistrado Ponente Dra. Olga Medina Valle, en la cual fue establecido que para que un lesionado pueda ser indemnizado en la cuantía reclamada, debe acreditar haber sufrido una PCL del 50% o más, situación que no aconteció en el presente caso, pues ni siquiera se ha demostrado que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, haya dictaminado para la víctima alguna clase de secuela de perturbación funcional si quiera transitoria, por tanto, la cuantificación de este perjuicio, corresponderá al arbitrio del Señor Juez con base en las pruebas legalmente allegadas y practicadas.

4.- INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CULPA Y NEXO DE CAUSALIDAD.

Si bien es cierto, tradicionalmente se habla de una culpa presunta en los daños causados en el ejercicio de actividades peligrosas, no es menos cierto que cuando existe la concurrencia de tales, a los demandantes le es exigible la debida comprobación de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, ya que le corresponde al Juez, el deber de realizar un juicioso análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el accidente, con el fin de efectuar una ponderación en la participación de cada uno de ellos, la cual puede culminar con la debida demostración de una causa extraña o la reducción en el deber de indemnizar por la participación de la víctima y/o de un tercero en la obtención de hecho dañoso una carga diferente a lo que tradicionalmente se ha establecido como deber de la parte actora, esto es, la debida comprobación de la existencia del daño en su naturaleza y cuantía, así como del nexo de causalidad, tal y como lo señala la sentencia del H. Magistrado Dr. William Namen Vargas en sentencia proferida dentro del expediente 11001-3103-038-2001-01054-01 de fecha 24 de agosto de 2009., señaló que “*Establecida ex ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexo o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y **consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión.***” (Cursiva y negrita fuera de texto)

En otras palabras, los demandantes tienen la obligación de probar no solamente el daño en su naturaleza y cuantía, así como del nexo de causalidad, sino que también deben acreditar cual fue el acto reprochable a cada uno de los demandados, cuál fue la vulneración al deber objetivo de cuidado que le era exigible y del cual se desprendiera la obligación de advertir un peligro que lo constriñera a realizar acciones para evitarlo o prevenirlo o cuál fue la contingencia que se presentó.



En el presente caso, la parte demandante apoya su teoría de la culpa en cabeza del señor JUAN JOSE FONSECA ROJAS en la codificación impuesta por el patrullero de tránsito a este demandando con al causal 112 que corresponde a desobedecer señales, específicamente el PARE ubicado por la vía por la cual se desplazaba el rodante de placa WML-646, sin embargo, pese a ello y conforme a las fotografías allegadas por el apoderado de la parte demandante, se puede evidenciar que el taxi ya estaba culminando la intersección y por ello fue embestido a gran velocidad por el de placa WGH628 quien lo dirigió hacia el andén y sobre el poste, lo que implica que el conductor del este último ya tenía en su campo visual al taxi.

Así las cosas, respetuosamente considero que la presente excepción deberá prosperar.

V.- EXCEPCION SUBSIDIARIA.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *“al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad” (Resaltado original y cursiva fuera de texto).



En el remoto evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta imprudente y negligente de DARWIN STIBEN RODRIGUEZ CHAVEZ, contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, por cuanto desatendió las normas de tránsito que, como conductor de un vehículo de servicio público de transporte de pasajeros le son exigibles.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los extremos demandados en el resultado lesivo y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

VI.-OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP, considero que hay una inexactitud en la estimación de los perjuicios materiales, en su modalidad lucro cesante, reclamado en favor de la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA, en cuantía de \$7.500.000 por una actividad como independiente de la cual no existe prueba ni de cuáles eran los ingresos que esta le permitía recibir.

Así mismo, debo resaltar que la demandante para la fecha de los hechos era beneficiaria del SISBEN por cuanto era una persona sin capacidad de pago, lo que implica que no es posible que en 78 días de incapacidad dejara de percibir la suma de \$7.500.000, respecto a la incapacidad, debo indicar que dentro del proceso no existe prueba de una incapacidad por 78 días, pues solo se allegaron incapacidades por 55 días.

En punto al daño emergente, tampoco fue acreditado lo relacionado con los gastos de transporte y medicamentos, por tanto, no podrán ser tenidos por ciertos con la simple afirmación de la demandante.

Ahora bien, en cuanto a los gastos derivados de la prestación de servicios domésticos por valor de \$7.500.000, esta erogación no guarda coherencia con la incapacidad y la historia clínica de NUBIA YANETH VARGAS DE SORA, por tanto, deberá acreditar cuál fue la pertinencia de este gasto.

VII.- PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los fundamentos de las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.



DOCUMENTALES.

- Comedidamente me permito solicitar se sirva tener como prueba documental la consulta realizada en la página del SISBEN respecto de la señora NUBIA YANETH VARGAS DE SORA con el fin de acreditar la inexistencia del lucro cesante reclamado.

DECLARACION DE PARTE.

- Comedidamente me permito solicitar se decrete la práctica de la declaración de parte de DARWIN STIBEN RODRIGUEZ CHAVEZ y de JUAN JOSE FONSECA ROJAS, con el fin que den cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se produjo el siniestro que nos ocupa, así como la relación con los terceros civilmente responsables.

Para tal efecto, podrán ser citados a través de sus apoderados judiciales ya que son demandados dentro del proceso.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 3199 de 2009.

IX.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA, en la calle 6 D No. 4 – 42 de Bogotá D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@vise.com.co
- A la suscrita, en la Calle 21 No 87B-36 Torre 6 Apto 811 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00558

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandada al abogado PABLO ALFONSO LÓPEZ PARRA, de conformidad con el poder que se anexa.
2. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la entidad demandada CONSORCIO EXPRESS SAS, del auto admisorio de la demanda librado en su contra, a partir de la notificación del presente auto.
3. Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandada a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, de conformidad con el poder que se anexa.
4. se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del auto admisorio de la demanda librado en su contra a partir de la notificación del presente auto.
5. Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TJUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00558.

De conformidad con los Arts. 65 y SS del C.G del P., y por ajustarse a la normatividad pertinente, se ADMITE el LLAMAMIENTO en GARANTÍA que hace la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S, a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Para efectos de este llamamiento, notifíquese por estado a la compañía llamada y del escrito respectivo, córrasele traslado por el término de 20 días (Art 66 C.G.P).

Notifíquese (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

CORREA PEÑA
JUEZ.

PABLO ALFONSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-0867.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositado el ejecutado en las cuentas bancarias de las entidades financieras reseñadas en el escrito de cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$70.000.000⁰⁰

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-0867.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. y en contra de JOSÉ IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE PESOS (\$ 49,186,273) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2541261. base de cobro

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 8 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dra., CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-0886.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOHN JAIRO LEUDO GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$851.453) por el capital contenido en el pagaré 480096650 base de cobro

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, el 30 de abril de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.352.945) por concepto del capital base de cobro número 480096655

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, el 30 de abril de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$53.252.706) por al capital contenido en el pagaré 480097886, objeto de ejecución.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, el 31 de mayo de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NIEVE PESOS (\$2.107.939) por el capital cobrado en el pagaré 480097887 base de ejecución

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, el 31 de mayo de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$3.086.090) como capital cobrado que consta en el pagaré 480097891 base de ejecución.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, el 1 de mayo de 2022 y hasta su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.968.676,17) por el capital contenido en el pagaré sin número base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, el 1o de mayo de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la ejecutante a la Dr., JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



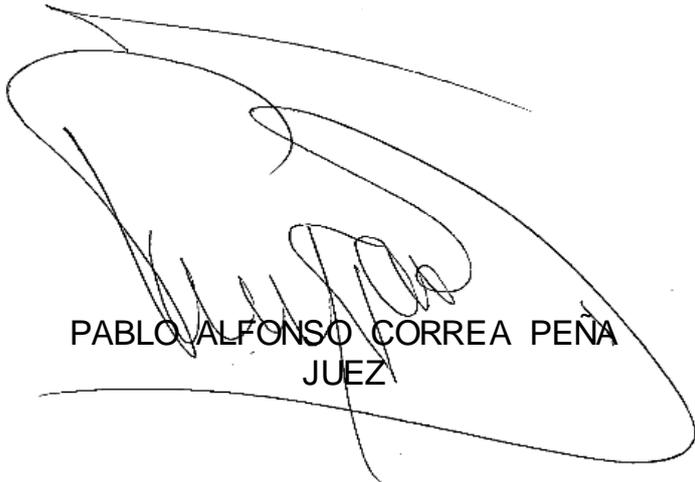
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

2022-00919

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

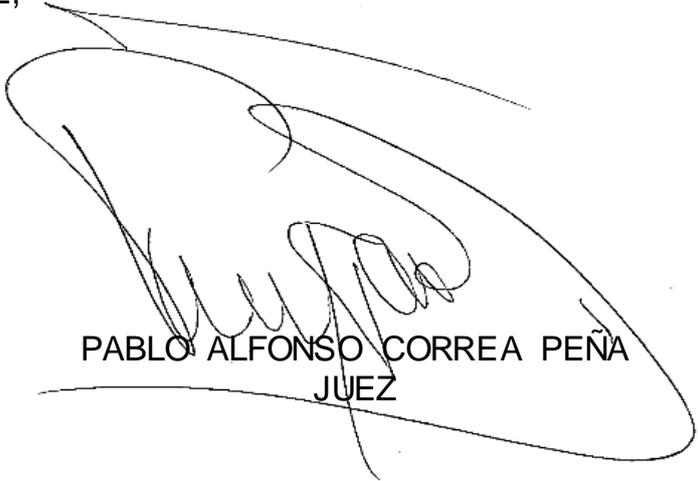
2022-00933

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01036-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIAS.A.** en contra de **DAVID ANTONIO FANDIÑO ROMERO.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DGQ-238**, Marca **CHEVROLET**, Clase **SAIL**, Modelo **2020**, Color **AZUL NORUEGA** denunciado como de propiedad del citado señor **DAVID ANTONIO FANDIÑO ROMERO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

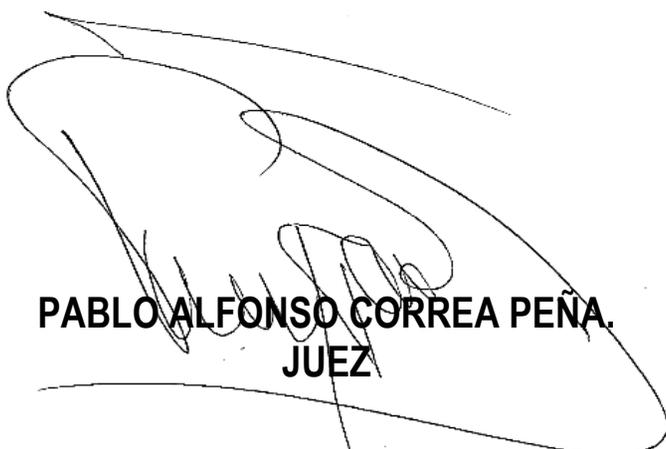
CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.

BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-768	350451547-3105768860-3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA – YUMBO	3105768860

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr.KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01038-00

De acuerdo al despacho comisorio No. **7189** de fecha 20 de octubre de 2022, proveniente del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las 9:00 am del día 14 del mes de marzo de **2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **BPU-907**, marca **CHEVROLET**, modelo **2014**, color **BLANCO GALAXIA**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS OCHOA CALLE**, que se encuentra inmovilizado en el Centro de Fontibón en la dirección carrera 102 # 17 a-77 y que deberá dejarse a disposición el vehículo en esa misma dirección.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia. Comuníquesele

Comuníquese a las partes la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble antes referido.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01042-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01042-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVADE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **MISAEI DAVIDSEQUEDA BEDOYA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 00130360079600154549

Por la suma de **\$42.605.687,00M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **12 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

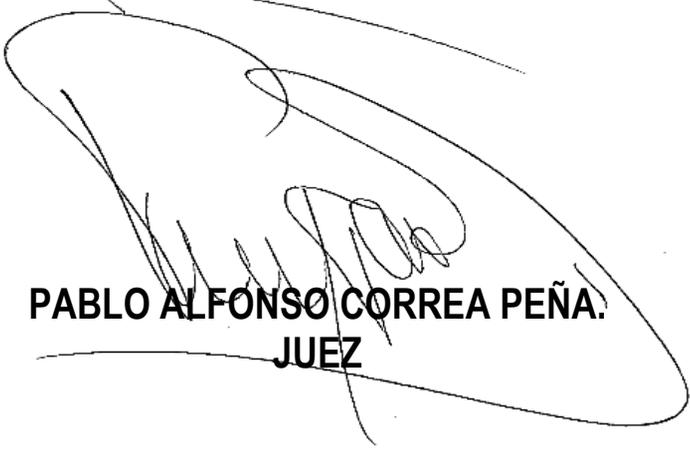
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01044-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$82.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01044-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVADE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **JAIME ALONSO GARCES CARDONA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 00130150089612745297

Por la suma de **\$49.774.136,00M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **26 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

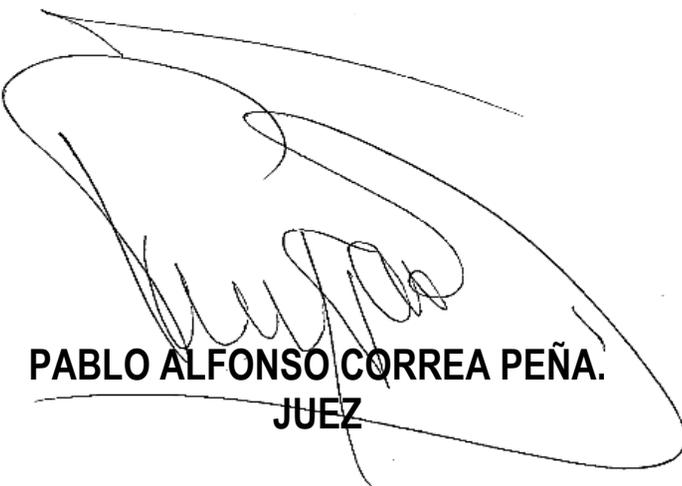
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la sociedad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS, como endosataria en procuración de la parte actora, la cual, actuará por medio de la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01046-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$88.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01046-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVADE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **CECILIA PATRICIA CONTRERAS SALCEDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 00130158005005089941

Por la suma de **\$51.020.620,00M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **26 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

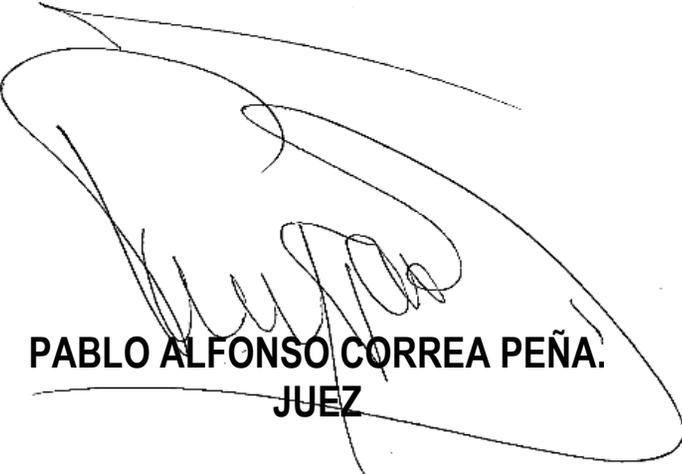
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01048-00**

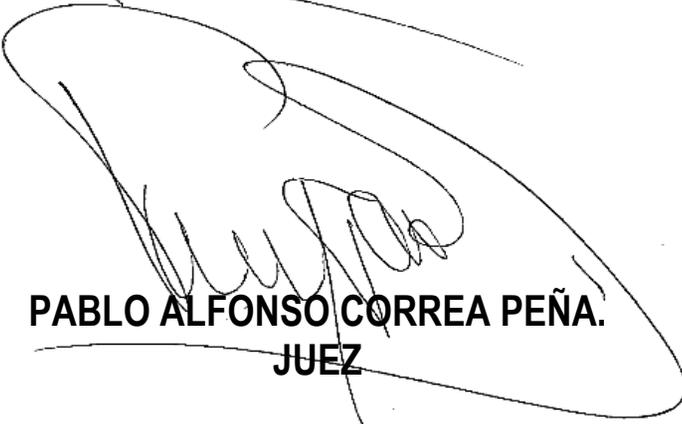
Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **ALLEGUE** archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
2. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
3. Allegue copia **legible** del Certificado de Tradición y Libertad **actualizado** del inmueble y de manera legible, para su debido estudio.
4. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
5. Allegue avalúo catastral **vigente** y legible del bien inmueble objeto de la Litis a efecto de determinar la cuantía del presente asunto.
6. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese de forma digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01052-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTOS.A. BIC** en contra de **MAURICIO LUNA VIDAL**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **LFQ-575**, Marca **FOTON**, Clase **BJ1065VDJA-F1**, Modelo **2022**, Color **BLANCO** denunciado como de propiedad del citado señor **MAURICIO LUNA VIDAL**.

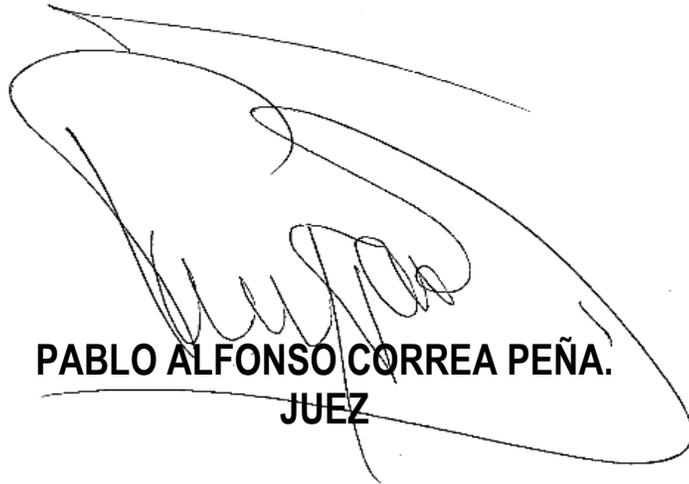
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTOS.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376
Cali	Finanzauto Cali - La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3222498376
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	3222498376
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual, actuará por medio del Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01054-00

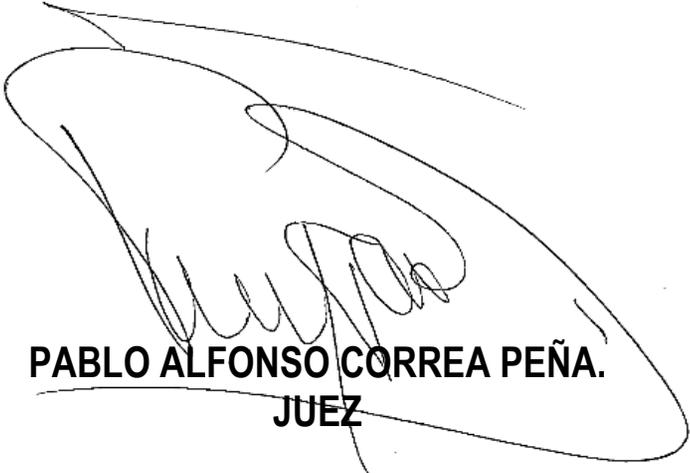
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclárese las pretensiones Nos. 1.3, 1.4, 2.3 y 2.4, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo como de los moratorios, ello por cuanto no se especifica tanto los títulos aportados como en el libelo demandatorio.

2.-Así mismo, explique el motivo por el cual, se causaron intereses moratorios antes del vencimiento de los documentos base de ejecución.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01058-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.-El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-61762, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

2.-El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como funcionario de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$92.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01058-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVADE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ROBERTO CARLOS VARON GARCIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 659044234

Por la suma de **\$76.441.717,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **13 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$5.834.773,00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. ILSE SORANY GARCIA BOHOQUEZ como apoderado judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01060-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclárese la pretensión primera, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo como de los moratorios, ello por cuanto no se especifica en el título aportado como en el libelo demandatorio.

2.- Así mismo, explique el motivo por el cual, se causaron intereses moratorios antes del vencimiento del documento base de ejecución.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01066-00**

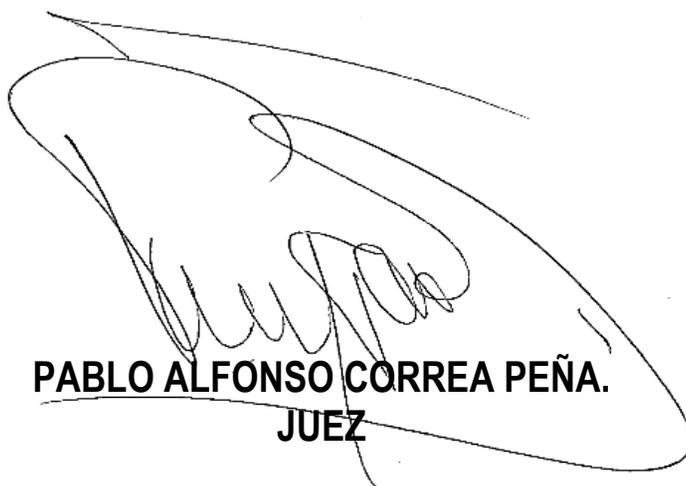
De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.-El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$70.000.000,00**.

2.-El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el demandado **JHON STIVEN IBAÑEZ UMAÑA**, tenga en la sociedad **IMQ PREMIUM CARROCERIAS UNIVERSALES DE COLOMBIA SAS**. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 6 del C.G.P., Oficiese al Gerente de dicha sociedad para que tome nota de él y de cuenta a éste Juzgado dentro de los **tres (03) días** siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01066-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVADE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **IMQ PREMIUM CARROCERIAS UNIVERSALES DE COLOMBIA SAS** y **JHON STIVEN IBAÑEZ UMAÑA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 458552672

Por la suma de **\$12.083.507,90M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 08/05/2021 al 08/08/2022 contenidos en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.617.862,88 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$3.361.479,65 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 555181344

Por la suma de **\$4.681.849,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 02/05/2021 al 02/09/2022 contenidos en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$13.503.468,14 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$5.591.265,60 M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

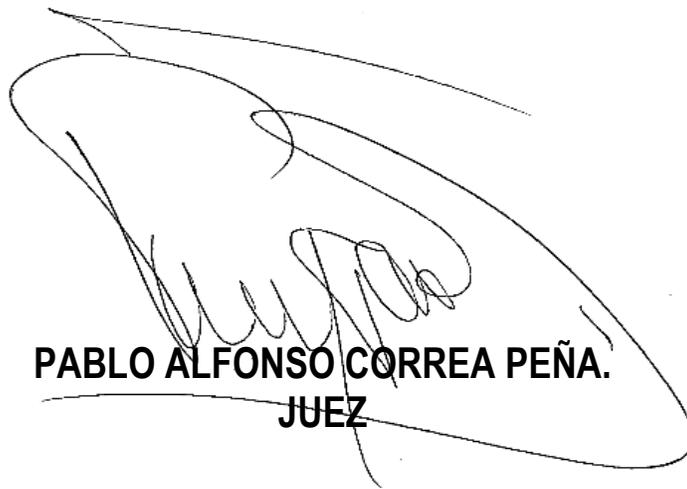
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE alDr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01068-00**

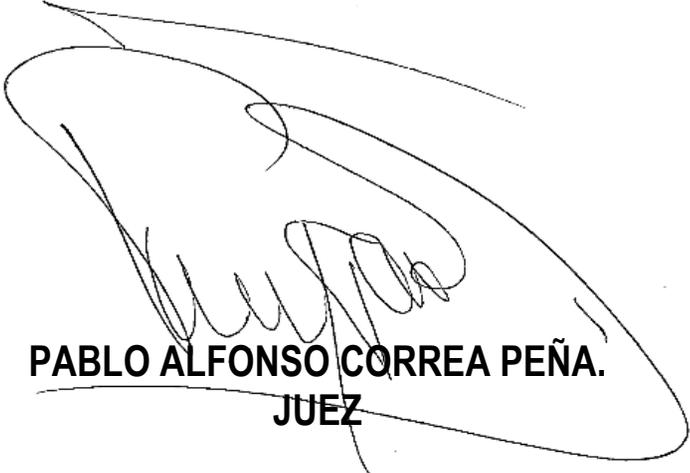
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.-Como quiera que en el presente asunto se pretende que se libre mandamiento por cuenta de un título ejecutivo complejo –también denominados compuestos– se requiere que se aporte además del contrato de arrendamiento, los documentos relacionados en la cláusula segunda, esto es, las prórrogas escritas en el tiempo en donde se evidencie los cánones actualizados que se quieren cobrar en la actualidad, para con ello evaluar si se reúnen o no los requisitos del art. 422 del CGP.

2.-Ajuste el poder y la demanda, respecto de la cuantía del presente asunto (MENOR).

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01070-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclárese la pretensión³ y 4, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo como de los moratorios, ello por cuanto no se especifica en el título aportado como en el libelo demandatorio.

2.- Así mismo, explique el motivo por el cual, se causaron intereses moratorios antes del vencimiento del documento base de ejecución.

3.- Indique el motivo por el cual se indicó en las citadas pretensiones que tanto los intereses de plazo como los de mora se causaron desde el 20 de marzo de 2020, es decir en un mismo periodo lo que podría configurar anatocismo en el presente asunto.

4.- Una vez revisado el pagare presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor a favor del BANCO COLOMBIA, sin embargo, conforme a los hechos de la demanda se indica que el mismo fue endosado a favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, quien es la que hoy pretende ejercitar la acción cambiaria ante este despacho

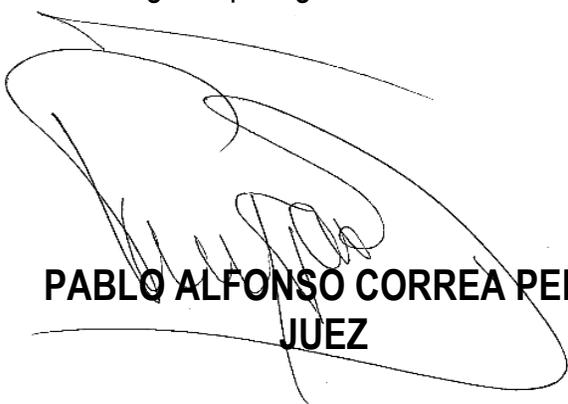
Ahora, si bien dentro de la documental aportada reposa un documento firmado por LUIS ALBERTO MAHECHA PEREZ presuntamente como apoderado de la citada entidad bancaria, también lo es que, no se acredita la calidad del citado apoderado para tal efecto, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por una persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno al número de las obligaciones y pagaré, así como la legitimidad del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto no **se aclare dicho asunto**. Por lo cual, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar los yerros encontrados.

5.- Ajuste el poder y la demanda, teniendo en cuenta la cuantía del presente asunto (MENOR).

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01072-00**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de la referencia, encontrando que analizada la misma este juzgado no tiene competencia para su conocimiento.

La presente solicitud de Aprehensión de la motocicleta de placas No. **KBW-126**, Marca **MAZDA**, Clase **3**, Modelo **2010**, Color **BLANCO NEVADO BICAPA**, es promovida por la apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHON ALEXANDER CELIS SERNA**, la cual, por reparto le correspondiera a este Juzgado conocer de la misma y una vez revisado el plenario se encuentra que este Despacho Judicial no es competente para conocerla en razón del factor territorial conforme lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia**, mediante decisión **AC747-2018** de febrero 26 de 2018 a través de la cual, resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza, en donde dejó claro cómo se determina la competencia territorial en este tipo de diligencias.

Tal como se desprende de la decisión citada, para efectos de determinar la competencia territorial en las solicitudes de Aprehensión, si bien es cierto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015 quedó sentado que la competencia es de los jueces civiles municipales, también lo es, que quedó decantado por la Corte Suprema que existe un vacío en relación al factor de competencia territorial, por lo que estableció que para los bienes rodantes que pueden transitar por todo el territorio nacional, como es el caso de un vehículo automotor, la asignación del conocimiento de las solicitudes de aprehensión se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, en donde estén o se encuentren los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, apreciada la dirección transcrita en el pie de la firma del garante del contrato de prenda sin tenencia se aprecia como dirección **CARRERA 41 67 OESTE** en **YUMBO-VALLE DEL CAUCA**, ello también se desprende del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor y del formulario del registro de ejecución, en los cuales se indica como domicilio del garante dicha ciudad.

Lo anterior permite señalar al Despacho que el competente para el conocimiento de la presente diligencia de aprehensión y entrega es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**, debiendo este juzgado rechazar la demanda y remitirla al competente tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

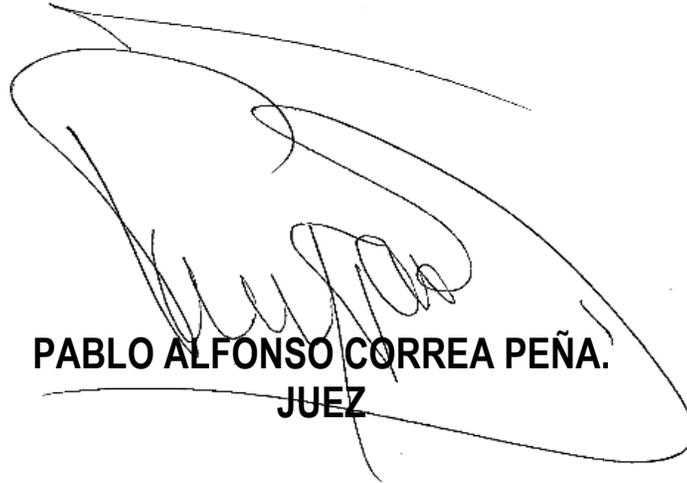
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA** por carecer de competencia este juzgado, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**, para su conocimiento, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01074-00**

De acuerdo al despacho comisorio No. **01 - 2022** de fecha 24 de octubre de 2022, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LERIDA (TOLIMA)**, el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las 9:00 am del día 14 del mes de marzo de **2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **CJD70C**, marca **KEEWAV**, modelo **2014**, color **NEGRO**, de propiedad del demandado WILLIAM MORALES GUERRERO, que se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO J & L, ubicado en Bogotá-Guasca Km. 1 vía Gacheta, con sede principal en la Calle 28 No. 2-20 interior 5.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia. Comuníquesele

Comuníquese a las partes la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble antes referido.

Téngase en cuenta que para este día se encuentran programadas varias diligencias, las cuales se enrutarán de conformidad con las direcciones obrantes en los procesos.

Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01078-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$32.303.174,00** por concepto de capital y, **\$5.109.006,00** por intereses moratorios contenidos en el documento allegado como base de ejecución; al hacer la sumatoria final, esto es, **\$37.412.180,00** lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

Téngase en cuenta que si bien la parte ejecutante pretendía el cobro de \$7.528.720,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes, también lo es que los mismos no fueron incluidos dentro del documento aportado como base de ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01082-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.-Como quiera que en el presente asunto se pretende que se libre mandamiento por cuenta de un título ejecutivo complejo –también denominados compuestos– se requiere que se aporte además del contrato de arrendamiento, los documentos relacionados en la cláusula décimo tercera y los del hecho quinto y sexto de la demanda, para con ello evaluar si se reúnen o no los requisitos del art. 422 del CGP.

2.-Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

3.-Señale la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta la modalidad de pago establecida en la cláusula segunda del contrato.

4.- Explique y detalle de manera clara, cada uno de los conceptos que componen la suma que se pretende cobrar en el numeral 2 de la pretensión primera de la demanda.

5.- Para efecto de lo anterior, aporte cada una de las facturas que fueron canceladas por el arrendador y allegue el comprobante de pago legible. Lo anterior, por cuanto los documentos aportados no coinciden con el valor pretendido y en otras no existe soporte de pago.

6.-Amplíese la narración fáctica, en el sentido de indicar si el bien objeto del contrato de arrendamiento fue restituido. Lo anterior, para efectos del Art. 431 del C.G.P., respecto de las obligaciones que se sigan causando.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01086-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.-Una vez revisado el pagare No. 00130150089615005889 presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creado a favor a favor del BANCOBBVA COLOMBIA, el cual posteriormente fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT.830.059.718-5, quien es la que hoy ejercita la acción cambiaria ante este despacho.

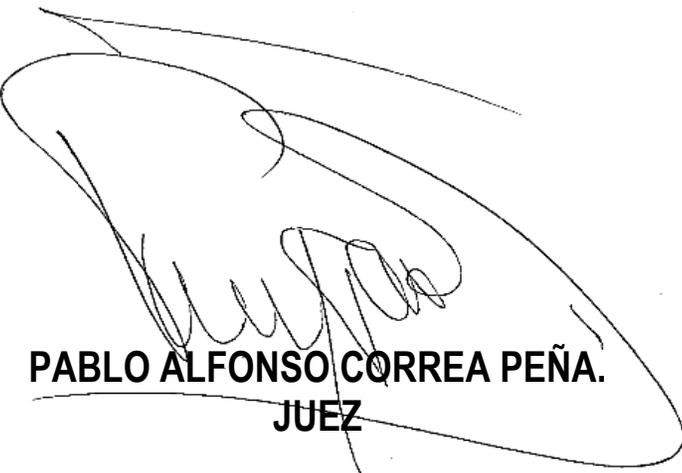
Se observa entonces que el endoso fue firmado por el señor JAIME ALEXANDER NIETO con C.C. No. 80.501.295 de Cajicá (Apoderado), pero no se acreditó la calidad en la que actuó, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por la persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Entonces, si bien se allegaron una serie de documentos en donde se observan los apoderados especiales de la citada entidad financiera, también lo es que, el nombre del endosatario no se encuentra registrado en ninguno de dichos documentos.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno a la legitimidad del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto no **se aclare dicho asunto**. Por lo cual, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar el yerro encontrado.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01088-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.** en contra de **GLORIA ESPERANZA SOLORZANO LAVERDE.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **FYS-338**, Marca **KIA**, Clase **PICANTO**, Modelo **2019**, Color **GRIS** denunciado como de propiedad del citado señor **GLORIA ESPERANZA SOLORZANO LAVERDE.**

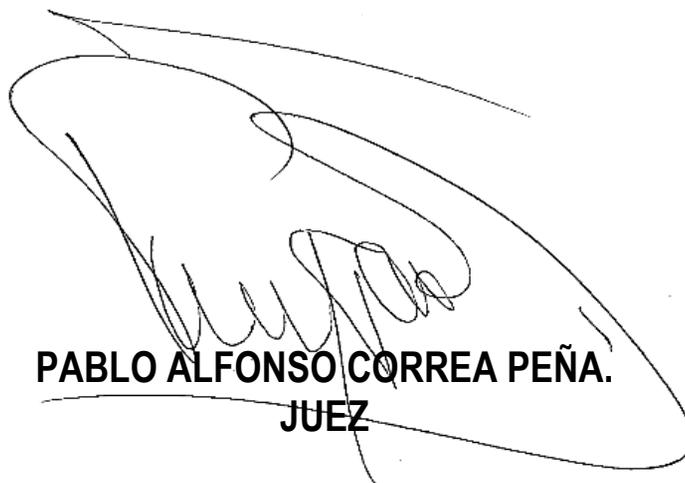
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por **AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION
BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA	AV CRA 36 # 15 - 13

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01090-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$25.435.029,00** por concepto de capital y **\$1.500.235,00** por intereses remuneratorios, contenidos en el documento allegado como base de ejecución, para un valor final pretendido de: **\$26.935.264,00**; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01094-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **CARROFACIL DE COLOMBIASAS** en contra de **OMAR AUGUSTO RODRÍGUEZ VARGAS**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DMW-673**, Marca **KIA**, Clase **RIO UB EX**, Modelo **2017**, Color **ROJO** denunciado como de propiedad del citado señor **OMAR AUGUSTO RODRÍGUEZ VARGAS**.

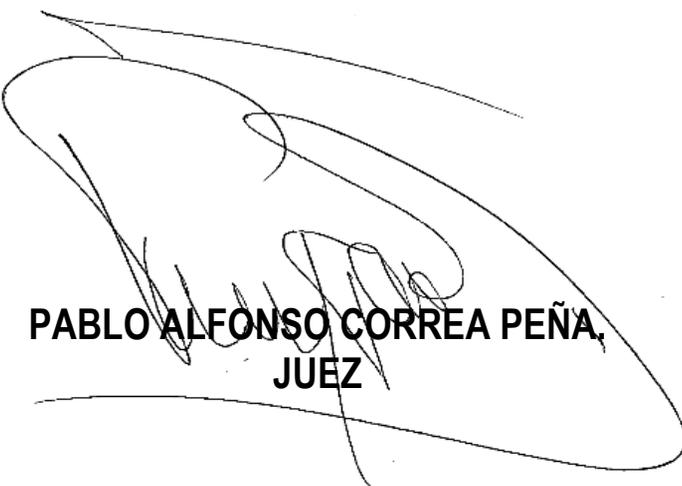
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS** en el lugar que éste designe:

BOGOTÁ D.C.: Carrera 69 No. 25 B - 44 sótano 1 y 2 del Edificio World Business Port de la Ciudad de Bogotá D.C., en los parqueaderos: Juriscar S.A.S. ubicado en la Carrera 85 No. 78 - 32 de Bogotá, Bodegaje Logística Financiera ubicado en la Carrera 36 No. 15 - 13 de Bogotá, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Planadas - Fontibón, Cijad S.A.S. ubicado la Calle 10 No. 91 - 20 de Bogotá.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería al Dr. **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA** como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01096-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$77.000.000,00**.

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003029-2022-01096-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVADE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** en contra de **JOHN SNEIDERSANDOVAL MOLINA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 8934446

Por la suma de **\$47.110.693,00M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **31 de octubre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01100-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTOS.A. BIC** en contra de **YEISON URIEL BUITRAGO GONZALEZ**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **NCT-239**, Marca **CHEVROLET**, Clase **SONIC**, Modelo **2013**, Color **AZUL LUXO** denunciado como de propiedad del citado señor **YEISON URIEL BUITRAGO GONZALEZ**.

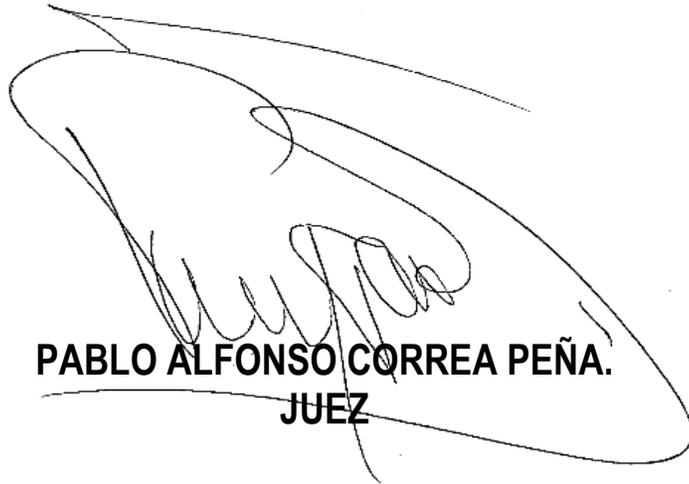
OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTOS.A. BIC** en el lugar que éste designe:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376
Cali	Finanzauto Cali - La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3222498376
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	3222498376
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual, actuará por medio del Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003029-2022-01102-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.-Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2.-Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido de manera legible. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos con su respectiva fecha, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman

3.-Una vez revisado la Factura de Venta Electrónica No. E-448 presentado como base de recaudo, se observa que el mismo inicialmente fue creada a favor a favor de SILVA & CIA ABOGADOS RECUPERADORES DE CARTERA SAS con Nit. 830.125.736-0, la cual, posteriormente fuera endosada en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S, conNit. 901.613.240-0, quien es la que hoy ejercita la acción cambiaria ante este despacho.

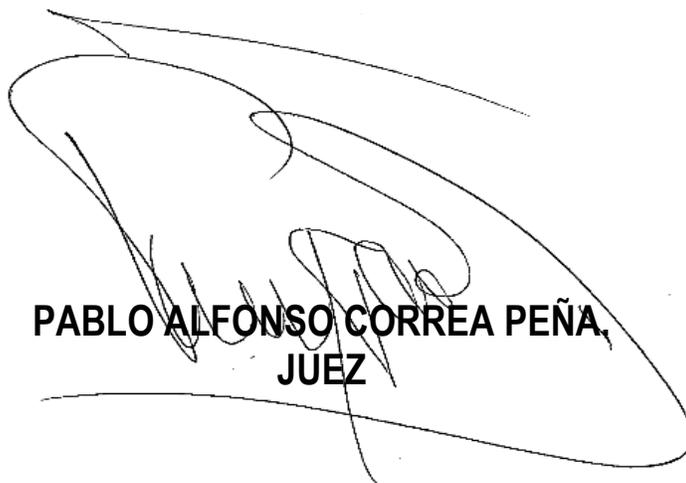
Se observa entonces que el endoso fue firmado por el señor JORGE MARIO SILVA BARRETO con C.C. No. 79.946.093 como Representante legal de SILVA & CIA ABOGADOS S.A.S, pero no se acreditó la calidad en la que actuó, por lo que no resulta posible determinar si dicho negocio fue efectuado por la persona legitimada para dicho efecto según la normatividad que regula la materia.

Entonces, si bien se allegaron una serie de documentos en donde se observan los apoderados especiales de la citada entidad financiera, también lo es que, el nombre del endosatario no se encuentra registrado en ninguno de dichos documentos.

Bajo ese entendido, y atendiendo que un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta judicatura hacer suposiciones en torno a la legitimidad del endoso que efectuado sobre el cartular presentado para el cobro, razón que impide establecer en cabeza de quien se erige la legitimad para el ejercicio de la acción cambiaria que nos ocupa y de contera, la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo en contra del deudor hasta tanto **se aclare dicho asunto**. Por lo cual, deberá allegar los documentos necesarios a fin de subsanar el yerro encontrado.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ**

SABR